

MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS

Índice

1	OBJETIVO.....	3
2	ALCANCE.....	3
2.1	Aplicabilidad.....	3
2.2	Responsables.....	3
2.3	Lineamientos generales.....	3
3	BASE LEGAL.....	3
4	CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO.....	3
5	CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO.....	33
6	CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO.....	33
7	NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO.....	45
7.1	Clientes.....	45
7.2	Consideraciones para el financiamiento.....	46
7.3	Financiamiento CFN por nivel de riesgo.....	49
7.4	Impuesto al valor agregado.....	50
7.5	Seguros.....	50
7.6	Avalúos.....	50
7.7	Parámetros financieros.....	52
7.8	Financiamiento de deudas – Apoyo productivo y financiero.....	52
7.9	Devolución de la solicitud.....	53
7.10	Dividendos.....	54
7.11	Líneas de financiamiento aprobadas.....	54
7.11.1	Líneas de financiamiento de capital de trabajo revolvente.....	54
7.11.2	Aprobaciones no instrumentadas.....	54
7.12	Amortización o forma de pago.....	54
7.13	Desembolsos.....	54
7.14	Recaudación.....	55
7.15	Abonos y precancelaciones.....	55
7.16	Imputación al pago y al pago vencido.....	55
7.17	Venta, Cesión o Transferencia de Cartera.....	55
7.18	Atención a clientes.....	55
7.19	Documentación del cliente.....	56
7.20	Segundo financiamiento.....	56
7.21	Supervisión de las operaciones.....	56
7.22	Causales para emitir la Orden de cobro y declaratoria de plazo vencido.....	57
7.23	Normas para la solución de obligaciones de primer piso.....	60
7.23.1	Consideraciones generales.....	60
7.23.2	Novación.....	64
7.23.3	Refinanciamiento.....	66
7.23.4	Reestructura.....	68

7.23.5	Pago por subrogación	71
7.23.6	Remisión de intereses, multas y recargos	71
7.23.7	Remisión de intereses, multas y recargos a los deudores microcréditos otorgados por la CFN	72
7.23.8	Modificación de operaciones (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-001-2019 de 17 de enero de 2019)	74
7.23.9	Mecanismo de solución de pago operaciones de Factoring (Numeral reformado mediante regulación de Directorio No. DIR-033-2020 de 23 de mayo de 2020).....	75
7.23.10	Mecanismo de ampliación de plazo por aplicación a la Disposición Transitoria de la DIR-095-2019” (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-0122-2019 de 27 de diciembre de 2019).....	78
7.23.11	Mecanismo para restructuración de créditos otorgados para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre. (Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca Registro Oficial N° 187 de 21-04-2020) (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-040-2020 de 09 de junio de 2020).....	79
8	CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO	81
9	NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO	86
9.1	No se financiará	86
9.2	Situaciones especiales de financiamiento	87
9.3	Cupos máximos de crédito para Segundo Piso	87
9.4	IFI’s calificadas.....	87
9.5	Aplicación de los Dividendos	87
9.6	Abonos y precancelaciones	87
9.7	Garantías y pólizas de seguros	88
9.7.1.	Cesión de Garantías y Pólizas a favor de CFN B.P.	89
9.7.2.	Devolución de las Garantías y pólizas cedidas a favor de CFN B.P.....	92
9.8	Control de las operaciones	92
9.9	Medidas de Mitigación a IFI’s que presenten debilidades en su situación Financiera.....	93
9.10	Suspensión de nuevas operaciones	93
9.11	Coactiva	95
9.12	Modificaciones a la normartiva.....	95
9.13	Obligaciones adicionales de la IFI	96
9.14	Documentos para supervisión de IFI’s.....	96
9.15	Para la Justificación de las inversiones de los Beneficiarios Finales	97
9.16	Para la justificación del uso de recursos de los Beneficiarios Finales.	97
9.17	Consideraciones Especiales Posteriores al Desembolso y Durante la vigencia del Crédito para Operaciones de Redescuentos	100
9.18	Notificaciones a IFI’s.....	100
10	DISPOSICIÓN GENERAL	100

1 OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo determinar las características de los productos financieros y normas que regulan su aplicación.

2 ALCANCE

2.1 Aplicabilidad

Esta normativa aplicará para todas las operaciones activas y contingentes otorgadas por la Corporación Financiera Nacional B.P. para los siguientes segmentos de crédito:

- Crédito Productivo
- Crédito Comercial Ordinario
- Crédito Comercial Prioritario
- Microcrédito

2.2 Responsables

- Directorio
- Alta administración
- Comité de Negocios
- Unidades administrativas y funcionarios que participan en los procesos definidos para las operaciones activas y contingentes de la CFN.

Los responsables están obligados a conocer y cumplir lo dispuesto en la presente normativa, así como las disposiciones particulares establecidas en los manuales de procesos y procedimientos que les correspondan.

2.3 Lineamientos generales

- El presente documento será revisado al menos una vez al año y se mantendrá actualizado en la intranet de la Corporación Financiera Nacional.

3 BASE LEGAL

El Manual de productos de financiamiento, así como su aplicación estará regulado y amparado bajo el ordenamiento jurídico vigente.

4 CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO

DISPOSICIÓN GENERAL (DIR-094-2019 del 9 de octubre 2019)

Para los productos de crédito de primer piso sobre los que se soliciten créditos relacionados a proyectos de actividades de cultivo de banano, plátano, orito, y otras

musáceas, posterior al desembolso y durante la vigencia del crédito, se debe presentar el certificado de Buenas Prácticas Agrícolas BPA emitido por Agrocalidad, acorde se disponga en la resolución aprobatoria del crédito.

1. CAPITAL DE TRABAJO

1.1. Crédito Directo

1.1.1. Local: Materia prima, insumos locales, asistencia técnica y otros rubros

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica cuya actividad económica se enmarque en actividades financiables por la Corporación Financiera Nacional B.P.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto nuevo: hasta el 70% • Proyectos en marcha: hasta el 100% • Proyectos de construcción para la venta: hasta el 70%.
PLAZO	Hasta 5 años, en función del análisis del flujo de caja del proyecto
PERÍODO DE GRACIA	Aplica para proyectos nuevos o de ampliación

1.1.2. Financiamiento de exportación

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas registradas como exportador con ventas anuales de al menos USD 100.000.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta 100% de la exportación (incluye seguros, fletes, gastos de exportación, a excepción de impuestos o aranceles relacionados a la operación).
PLAZO	Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	No aplica
DESTINO	Capital de trabajo que promueva la exportación de todo producto elaborado en el Ecuador de todas las actividades económicas exportables.

1.1.3. Financiamiento de importación

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas registradas como importador con ventas anuales de al menos USD 100.000.
FINANCIAMIENTO	Hasta el valor FOB de importación financiada.
PLAZO	Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	No aplica

DESTINO	<p>Materia prima, semielaborados o terminados importados que no se producen en el Ecuador o cuya producción sea insuficiente, deficiente o inexistente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para satisfacer la demanda local. • Siempre que su destino sea la transformación en materia prima, semielaborado o producto terminado que genere valor agregado en el proceso productivo de la industria nacional i sea destinado a la exportación.
----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.1.4. CFN Construye

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	<p>Personas naturales o jurídicas. Podrán ser considerados sujetos de crédito los fideicomisos ya constituidos que soliciten línea de crédito; y que tengan las condiciones contractuales, financieras y legales para serlo, en cuyo caso sus constituyentes serán codeudores.</p>
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<p>Se financiarán proyectos habitacionales integrales o por etapa, hasta el 80% del plan de inversión en función del análisis interno. El terreno deberá ser aporte del cliente.</p>
PLAZO	Hasta 5 años
PERIODO DE GRACIA	Hasta 24 meses en función del proyecto y su flujo de caja
COMPRA CARTERA Y FINANCIAMIENTO CAPITAL DE TRABAJO CONSTRUCCION PARA LA VENTA	
DESTINO	<p>Financiamiento de pasivos con el sistema financiero público y privado, manteniendo el destino final de la operación: Capital de Trabajo de construcción para la venta</p>
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<p>Podrá refinanciarse la operación adquirida y otorgarse un nuevo crédito de ampliación bajo el financiamiento de CFN Construye.</p>
COMPRA DE CARTERA DE CRÉDITO DE PROYECTOS HABITACIONALES	
CONDICIONES GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de cartera de créditos concedidos por entidades financieras para proyectos habitacionales (VIP) • Proyectos en proceso de ejecución, es decir, que no estén concluidos en su totalidad. • El monto total de los créditos será de hasta el 80% del plan de inversión integral del proyecto, en función al análisis interno. • Los proyectos deberán sujetarse a los condicionantes definidos en la línea CFN Construye - Construcción de Vivienda de Interés Prioritario (VIP)
BENEFICIARIO DE LA COMPRA DE CARTERA	<p>Entidades financieras públicas o privadas establecidas legalmente en el Ecuador (Incluye IFIS en liquidación).</p>
DEUDOR	<p>Persona natural o jurídica</p>

<p>CONDICIONES DE LA CARTERA ADQUIRIRSE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación de la Cartera: en función del análisis del proyecto. • Modalidad de compra: máximo a la par de acuerdo a las condiciones negociadas. • Plazo: hasta 1800 días o 5 años. • Tipo de Cartera: Comercial, cuyo saldo sea superior a US\$ 50,000 • Monto máximo: US\$ 25'000,000 por sujeto de crédito y US\$ 50'000,000 por grupo económico. • La porción comprada de la cartera pasa con la tasa de interés vigente a la que fue concedida por la IFI cedente de la cartera; y los nuevos financiamientos a otorgarse a la tasa vigente en la línea CFN Construye.
<p>FINANCIAMIENTO ADICIONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de pasivos adquiridos con proveedores nacionales. • Capital de Trabajo: Continuar o ampliar el proyecto inmobiliario, bajo los términos que la normativa de CFN lo permita. <p>El financiamiento deberá amparar la conclusión integral del proyecto o de la etapa respectiva.</p>
<p>Estos créditos podrán ser refinanciados o se podrá conceder financiamiento adicional a los sujetos de crédito o deudores.</p>	

1.1.5. Capital de trabajo PYME - CAPEIPI (DIR-028-2016)

CONDICIONES GENERALES	
<p>BENEFICIARIO FINAL</p>	<p>Personas naturales y jurídicas con ventas anuales comprendidas entre USD 100.000,01 y USD 5.000.000,00</p>
<p>FINANCIAMIENTO</p>	<p>Proyectos nuevos: hasta el 70% Proyectos en marcha: hasta el 100%</p>
<p>PLAZO</p>	<p>Hasta 18 meses.</p>
<p>PERÍODO DE GRACIA</p>	<p>No aplica</p>

1.1.6. CFN Construye Ya! (DIR-004-2013)

CONDICIONES GENERALES	
<p>BENEFICIARIO FINAL</p>	<p>Personas naturales o jurídicas, con ventas anuales registradas en el último año fiscal hasta USD 1.000.000,00 al momento de la solicitud. Las ventas totales del proyecto a financiar no podrán superar los USD 5.000.000,00 durante la vigencia de la operación.</p> <p>Podrán ser considerados sujetos de crédito los fideicomisos ya constituidos que soliciten línea de crédito; y que tengan las condiciones contractuales, financieras y legales para serlo, en cuyo caso sus constituyentes serán codeudores.</p>
<p>PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO</p>	<p>Se financiarán proyectos de construcción de viviendas para la venta, integrales o por etapa, hasta el 80% del plan de inversión en función del análisis interno.</p>

MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	El monto máximo de financiamiento será de USD. 2'000.000,00 por sujeto de crédito.
PLAZO	Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	Hasta 24 meses en función del proyecto y su flujo de caja
TASA DE INTERÉS	<i>Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO</i>
COMPRA CARTERA Y FINANCIAMIENTO CAPITAL DE TRABAJO CONSTRUCCIÓN PARA LA VENTA	
DESTINO	Financiamiento de pasivos con el sistema financiero público y privado, manteniendo el destino final de la operación: Capital de Trabajo de construcción para la venta
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Para clientes nuevos: El monto del nuevo financiamiento deberá ser de al menos el 30% del monto total de las operaciones refinanciadas y podrá alcanzar el 100% de la inversión necesaria para la ampliación a efectuarse.
	Para clientes CFN: Podrán aplicar refinanciamiento sin necesidad de crédito nuevo.

1.1.7. CFN Construye Casa para todos (DIR-004-2018)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas. Podrán ser considerados sujetos de crédito los fideicomisos ya constituidos que soliciten línea de crédito; y que tengan las condiciones contractuales, financieras y legales para serlo, en cuyo caso sus constituyentes serán codeudores.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Se financiarán proyectos habitacionales integrales o por etapa, hasta el 80% del plan de inversión en función del análisis interno. El terreno deberá ser aporte del cliente.
PLAZO	Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	Hasta 24 meses en función del proyecto y su flujo de caja
TASA DE INTERÉS	<i>Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO</i>

1.1.8. Pyme Xpress (DIR-013-2019)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	<p>Beneficiario 1: Personas naturales o jurídicas con proyectos en marcha y con ventas anuales iguales o superiores a USD 84.000, que cuenten con un patrimonio igual o mayor a USD 25.000, que realicen actividades económicas consideradas financiables por CFN B.P., y que sean calificadas por la Metodología de Riesgos vigente aprobada por el Comité de Administración Integral de Riesgos y el Directorio de la CFN B.P.</p> <p>Beneficiario 2: Grupo conformado por 2 personas sean estas naturales y/o jurídicas, cuyas ventas anuales por cada uno sean entre USD 42.000 y USD 1'000.000, con un patrimonio individual mayor o igual a USD 5.000 y que entre los 2 sumen al menos USD 25.000.</p>

<p>PORCENTAJE Y MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO</p>	<p>Para Beneficiario 1: El cálculo del cupo máximo de financiamiento está determinado por la Metodología de Riesgos vigente aprobada por el Comité de Administración Integral de Riesgos.</p> <p>Para personas naturales o jurídicas, cuyas ventas anuales sean iguales o superiores a USD 84.000 y menores a USD 5 millones el cálculo del cupo máximo de financiamiento, en ningún caso superará el menor de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • USD 500.000 • 30% de las ventas anuales del sujeto de crédito • 100% del valor del patrimonio del sujeto de crédito <p><i>En ningún caso, el monto máximo de financiamiento superará el valor de USD 500.000 por sujeto de crédito.</i></p> <p>Para personas naturales o jurídicas, cuyas ventas anuales sean iguales o superiores a USD 5 millones, el cálculo del cupo máximo de financiamiento, en ningún caso superará el menor de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • USD 1'500.000 • 30% de las ventas anuales del sujeto de crédito • 100% del valor del patrimonio del sujeto de crédito <p><i>En ningún caso, el monto máximo de financiamiento superará el valor de USD 1'500.000 por sujeto de crédito.</i></p> <p>El financiamiento podrá ser del tipo ordinario o revolvente, conforme a la determinación del cupo en la metodología de riesgos.</p> <p>Nota: La determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.</p> <p>Para Beneficiario 2: El cálculo del cupo máximo de financiamiento está determinado por la Metodología de Riesgos vigente aprobada por el Comité de Administración Integral de Riesgos.</p> <p>Para el grupo conformado por 2 personas sean naturales y/o jurídicas, cuyas ventas anuales por cada uno sean iguales o superiores a USD 42.000 y menores a USD 1'000.000, el cálculo del cupo máximo de financiamiento, en ningún caso superará el menor de los siguientes valores:</p>
-----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> • USD 100.000 • 30% de las ventas anuales del grupo • 100% del valor del patrimonio del grupo <p><i>En ningún caso, el monto máximo de financiamiento superará el valor de USD 100.000 por grupo.</i></p> <p>Nota: La determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.</p>
TASA DE INTERÉS	Tasa de acuerdo al subsegmento de crédito, publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.
DESTINO	Capital de trabajo
PLAZO	<p>Para el Beneficiario 1:</p> <p>a) Financiamiento para capital de trabajo revolvente en un período de 2 años; o</p> <p>b) Financiamiento para capital de trabajo con plazo de 2 años.</p> <p>Para el Beneficiario 2:</p> <p>c) 18 meses.</p>
PERÍODO DE GRACIA	No aplica
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral.
ACTIVIDADES FINANCIABLES	<ul style="list-style-type: none"> • Para Subsegmentos Microcrédito, Pyme y Empresarial: Financiamiento de todas las actividades económicas permitidas en la normativa de CFN B.P • Para subsegmento Corporativo: Financiamiento de todas las actividades económicas permitidas en la normativa de CFN B.P exceptuando actividades de Construcción de todo tipo de edificios residenciales o proyectos inmobiliarios.
CONDICIONES ADICIONALES	Las personas naturales o jurídicas deberán reportar el número de empleados existentes en su nómina a la fecha de la presentación de solicitud de crédito, el mismo que deberá mantenerse o aumentar y deberá ser reportado durante la vigencia del financiamiento. También se deberán mantener o mejorar, durante la vigencia del crédito, las modalidades contractuales de los cargos reportados.
CONDICIONES ADICIONALES PARA EL BENEFICIARIO 2	<ul style="list-style-type: none"> • Los integrantes del grupo deberán ejercer la misma actividad económica o actividades que generen una integración de la cadena productiva, ya sea hacia delante o atrás. • La operación contará con un deudor principal, quien será seleccionado de acuerdo al criterio de los postulantes al crédito y el otro miembro del grupo se constituirá como codeudor. El grupo es responsable por la totalidad de la obligación, sin perjuicio de que se podrán dividir el monto del financiamiento de acuerdo al cupo individual o usarlo en conjunto. • Previo a la instrumentación, el deudor y el codeudor deberán firmar los documentos y pagarés por la totalidad de la deuda.

MONTO TOTAL DE EXPOSICIÓN	USD 40 millones anuales en total de aprobaciones, de los cuales un máximo de USD 10 millones podrán ser destinados para operaciones de clientes cuyas ventas anuales sean superiores a USD 5 millones.
----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.2. Factoring

1.2.1.1. Factoring electrónico para el sector productivo

CONDICIONES GENERALES	
DEUDOR	<p>Deudor Tipo 1: Persona jurídica (empresa ancla) con ventas anuales superiores a USD 1'000.000, que mantengan una relación comercial satisfactoria con personas naturales o jurídicas "proveedoras".</p> <p>Personas naturales que se enmarquen dentro de las actividades financiables por CFN con ventas anuales superiores a USD 1'000.000, y que mantengan una relación comercial satisfactoria con personas naturales o jurídicas "proveedoras".</p> <p>Impulso Agrícola - Deudor Tipo 2: Personas naturales o jurídicas (empresa ancla) que se dediquen a cualquier tipo de actividad comercial, productiva o servicios, cuyas ventas anuales sean desde USD 100.000 hasta USD 500.000, que posean o busquen iniciar relaciones comerciales satisfactorias con personas naturales o jurídicas (proveedores) de productos agrícolas ecuatorianos.</p>
CARACTERÍSTICAS DE LA FACTURA	<p>Para deudor Tipo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se descontarán facturas comerciales, físicas o electrónicas, que se encuentren acordes a lo establecido en la normativa legal y tributaria vigente. • CFN anticipará facturas de proveedores referidos por el deudor tipo 1, cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas que son financiables. • El monto mínimo de la factura será de mínimo USD 50. <p>Impulso Agrícola - Deudor Tipo 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se descontarán comprobantes comerciales de venta, físicos o electrónicos, que se encuentren acorde a lo establecido en la normativa legal y tributaria vigente siempre que por la actividad del proveedor, éste pueda ser claramente identificado como productor agrícola. • CFN anticipará comprobantes de venta de proveedores referidos por el deudor tipo 2, cuya actividad económica principal se enmarque en las actividades económicas que son financiables. • El monto mínimo del comprobante de venta será de USD 50.

PLAZO	<p>El cupo tendrá una validez de 3 años con revisión anual y su utilización podrá ser revolvente, sin exceder el monto aprobado del cupo y su plazo de vigencia. Anualmente deberá realizarse una revisión del cupo, para lo cual deberá contar con un informe favorable del área de Riesgos, motivado por el área de crédito. En caso de no ser favorable, se suspende la línea y se notifica al cliente.</p> <p>Plazo de descuento Hasta 180 días</p>
PERIODO DE GRACIA	No aplica
MONTO MÁXIMO	<p>Para deudor Tipo 1:</p> <p>De acuerdo al monto máximo establecido en el punto 4.14 de la Política de Operaciones Activas y Contingentes.</p> <p>Para Impulso Agrícola - Deudor Tipo 2:</p> <p>El monto máximo será el valor mínimo entre el 200% del patrimonio de la empresa ancla y el cupo dado por la metodología de riesgo.</p>
PROVEEDOR	
BENEFICIARIO	<p>Del Deudor tipo 1: Proveedor (persona natural o jurídica del deudor tipo 1) cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas financiadas por CFN. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Del Impulso Agrícola - Deudor tipo 2: Proveedor (persona natural o jurídica de Impluso Agrícola - Deudor tipo 2) cuya actividad económica sea la de productor agrícola. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Nota: El proveedor, en ninguno de los casos debe estar relacionado o vinculado legal o administrativamente con el deudor (sea tipo 1 o tipo 2)</p>

CONDICIONES	<p>La CFN tendrá el derecho de cobro de cada comprobante de venta anticipada al proveedor, a través de la negociación a favor de la institución.</p> <p>La CFN podrá definir en función del nivel de ventas anuales / sectores y plazos de las facturas un cupo máximo para cada proveedor referido por la empresa ancla.</p> <p>Para proveedores del deudor Tipo 1:</p> <p>Aplican proveedores de la Economía Popular y Solidaria, micro, pequeños y medianos con un nivel de ventas inferior a los USD 5 millones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplican proveedores con ventas anuales superiores a USD 5 millones, que quieran promover el encadenamiento productivo hacia adelante en su cadena de valor. <p>Para proveedores de Impulso Agrícola - Deudor Tipo 2:</p> <p>Aplican proveedores de la Economía Popular y Solidaria, micro, pequeños y medianos con un nivel de ventas en el último año fiscal inferior a los USD 500.000.</p>
--------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.2.1.2. Factoring internacional

CONDICIONES GENERALES	
DEUDOR	Personas jurídicas cuyo monto de ventas anuales sea superior a USD 100.000.00.
CARACTERÍSTICAS DE LA FACTURA	<ul style="list-style-type: none"> • Se financiarán facturas comerciales por exportaciones realizadas, negociables, hasta el 80% por el valor FOB de las mismas • Las facturas deberán tener un plazo mínimo de 8 días para ser descontadas y su vencimiento, a la fecha del descuento, no deberá ser menor a ese plazo. • La CFN financiará solamente "Factoring con Recurso".
PLAZO DEL DESCUENTO	Hasta a 180 días (desde la fecha de emisión de las facturas hasta su vencimiento)
PERIODO DE GRACIA	No aplica

1.3. Contingentes

1.3.1. Cartas de crédito

1.3.1.1. Cartas de crédito de Importación

CONDICIONES GENERALES	
SOLICITANTE/ORDENANTE	Persona natural o jurídica que tenga permiso vigente como importador, con ventas anuales mayores a USD 100.000.00

CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Irrevocable • Aplican enmiendas • Todas las cartas de crédito procesadas por la CFN estarán sujetas a las normas internacionales de la Cámara de Comercio Internacional
COMISIONES	Las comisiones serán cobradas por evento.
PLAZO DE VIGENCIA	Según condiciones de negociación
PERIODO DE GRACIA	No aplica

1.3.1.2. Cartas de crédito de Exportación

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO	Persona natural o jurídica que tenga permiso vigente como exportador, con ventas anuales mayores a USD 100.000.00.
CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Irrevocable • No podrán ser transferibles • CFN podrá generar cartas de crédito avisadas. CFN no asume responsabilidad de pago. • Todas las cartas de crédito procesadas por la CFN estarán sujetas a las normas internacionales de la Cámara de Comercio Internacional
COMISIONES	Las comisiones serán cobradas por evento.
PLAZO DE VIGENCIA	Según condiciones de negociación
PERIODO DE GRACIA	No aplica

1.3.1.3. Cartas de crédito de Stand by

CONDICIONES GENERALES	
SOLICITANTE/ORDENANTE	Persona natural o jurídica con ventas anuales mayores a USD 100.000.00
CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán ser transferibles • Aplican renovaciones • Todas las cartas de crédito procesadas por la CFN estarán sujetas a las normas internacionales de la Cámara de Comercio Internacional
COMISIONES	Las comisiones serán cobradas por evento.
PLAZO DE VIGENCIA	Según condiciones de negociación
PERIODO DE GRACIA	No aplica

1.3.2. Garantías bancarias

1.3.2.1. Garantías bancarias locales

CONDICIONES GENERALES	
SOLICITANTE/ORDENANTE	Persona natural o jurídica, con ventas anuales mayores a USD 100.000.00

CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> No son transferibles Aplican garantías comerciales o con fines productivos y para apoyo productivo y financiero Aplica renovaciones de la garantía bancaria a petición del cliente. Si el beneficiario no ha requerido la ejecución de la garantía dentro del plazo de vigencia de la garantía bancaria, se entiende que dicha obligación ha sido cumplida y por lo tanto, CFN dará por finalizado su compromiso.
COMISIONES	Las comisiones serán cobradas por evento.
PLAZO DE VIGENCIA	Según condiciones de negociación
PERIODO DE GRACIA	No aplica

2. ACTIVOS FIJOS

2.1. Crédito Directo

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica cuya actividad económica se enmarque en actividades productivas – sectores priorizados, industrias estratégicas e industrias básicas
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto nuevo: hasta el 70%. Proyectos de ampliación: hasta el 100%. <p>* La determinación del porcentaje de financiamiento para proyectos de ampliación que incluyan resiembra, certificación, sistemas de riego o infraestructura de cultivos de banano, plátano, orito y otras musáceas, identificados y calificados técnicamente por el ministerio rector del sector agrícola y/o CFN B.P., no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyectos forestales en marcha: para adquisición de terreno: hasta el 70% de su valor. Proyectos de generación eléctrica: hasta el 80%. Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019
PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 15 años, en función del análisis del flujo de caja del proyecto Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019
PERÍODO DE GRACIA	<ul style="list-style-type: none"> Aplica gracia parcial Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 Para los subsegmentos <u>Microcrédito, PYME y Empresarial</u> con proyectos de ampliación que incluyan resiembra de cultivos de banano, plátano, orito y otras musáceas, identificados y calificados técnicamente por el ministerio rector del sector agrícola y/o CFN B.P. hasta un año de gracia de capital e interés y hasta un año adicional de gracia de capital, de acuerdo al análisis de flujo de caja. Para los subsegmentos <u>Microcrédito, PYME y Empresarial</u> con proyectos de ampliación que incluyan inversiones en certificaciones, sistemas de riego o infraestructura de cultivos de banano, plátano, orito y otras musáceas, identificados y calificados técnicamente por el ministerio rector del sector agrícola y/o CFN B.P., hasta cuatro años de gracia de capital, de acuerdo al análisis de flujo de caja.

CONDICIONES GENERALES	
TASA DE INTERÉS	<ul style="list-style-type: none"> Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO

2.2. PYME Prospera

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas con ventas anuales superiores a USD 100.000, que cuenten con proyectos nuevos o de ampliación (para proyectos nuevos se considerarán ventas anuales proyectadas superiores a USD 100.000) cuya actividad productiva se enmarque dentro de lo establecido en la Normativa CFN Libro I: Normativa sobre Operaciones, Política de Operaciones Activas y Contingentes, capítulo 4. Políticas Generales, numeral 4.2. Actividades Financiadas, actividades de Alto Impacto.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos nuevos: hasta el 70% del monto del proyecto. Proyectos en marcha: hasta el 100% del monto del proyecto.
PLAZO	Capital de trabajo: Hasta 5 años en función del flujo del proyecto Activo fijo: Hasta 15 años en función del flujo del proyecto
PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia parcial en función del flujo de caja del proyecto.

2.3. Financiamiento Forestal - Plantaciones Forestales

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica que cuente con un proyecto de inversión forestal, transformación forestal y aprovechamiento de subproductos no maderables. Los proyectos deberán contar con la aprobación técnica de la CFN.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Únicamente para fomento agrícola forestal: <ul style="list-style-type: none"> Proyectos nuevos: hasta el 70% Proyectos en marcha: hasta el 100%
TASA DE INTERES	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO
PLAZO	Hasta 20 años.

PERÍODO DE GRACIA	<p>Para nuevas plantaciones o para aquellos clientes que ya mantienen cultivos en producción forestales, cuyas especies requieran plazos de hasta doce años, se podrá otorgar gracia total de hasta 12 años, es decir un solo pago de capital más interés al final.</p> <p>(Gracia total hasta 12 años (1 – 12 años). No paga capital ni interés. Abona obligatoriamente pago del incentivo forestal entregado por el MAGAP de los 4 años que establece el subsidio).</p> <p>Para plantaciones forestales cuyas especies requieran plazos superiores a doce años, aplicar las siguientes condiciones de financiamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gracia parcial a partir del año 13 (entre el año 13 y año 20 según la especie). Paga intereses prorrateados del año 1 al 12, más los intereses anuales del año en curso. • Un solo pago de capital en el año 20, más el último pago de los intereses prorrateados, más intereses generados del año en curso. <p>Se aclara que durante cualquier momento del plazo del crédito concedido, se podrá considerar pagos parciales a la obligación.</p>
MONTO DEL PRODUCTO (Para operaciones con plazos superiores a 10 años)	USD 65 millones desde su creación

2.4. Financiamiento de movilidad eléctrica

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	<p>1. Personas jurídicas que prestan servicios de transporte público o comercial, excepto taxis, que cuenten con un proyecto integral de transporte terrestre de pasajeros, que incluya la incorporación de 1 o más unidades con propulsión eléctrica a sus flotas actuales, y que se encuentren debidamente autorizadas y reguladas para la prestación de los servicios de transporte por las autoridades competentes.</p> <p>2. Personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad comercial o productiva necesiten movilizar personas o bienes, que incluya la incorporación de uno o más unidades con propulsión eléctrica.</p>
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<p>Proyectos nuevos: Hasta el 70% del proyecto integral.</p> <p>Proyectos de ampliación: Hasta el 100% del proyecto integral.</p> <p>* La determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.</p>

RUBROS FINANCIABLES	<p>Para beneficiario final 1. Adquisición de flotas de vehículos eléctricos de transporte público o comercial, excepto taxis, que cuenten con la homologación aprobada por el ente rector e infraestructura de carga y apoyo.</p> <p>Para beneficiario final 2. Adquisición de flotas de vehículos eléctricos que satisfaga la necesidad movilizar personas o bienes, que incluya la incorporación de uno o más unidades con propulsión eléctrica, que cuenten con la autorización del ente rector e infraestructura de carga y apoyo, cuando aplique.</p>
DESTINO Y PLAZO	Activos fijos: hasta 15 años.
PERÍODO DE GRACIA	Parcial, en función del proyecto y su flujo de caja.
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	USD. 50.000,00
MONTO MÁXIMO DE EXPOSICIÓN	USD. 20.000.000,00

3. APOYO PRODUCTIVO Y FINANCIERO

3.1. Apoyo productivo y financiero para activo fijo – activo fijo combinado con capital de trabajo

CONDICIONES GENERALES	
DESTINO	<p>a. Financiamiento de pasivos con el sistema financiero nacional (público o privado), manteniendo el destino final de la operación (Activo Fijo o Capital de Trabajo); o, Financiamiento de pasivos con el sistema financiero nacional (público o privado), manteniendo el destino final de la operación (Activo Fijo o Capital de Trabajo), con ampliación de financiamiento aplicable para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Activo Fijo • Activo Fijo combinado con Capital de Trabajo <p>b. Redención y Rescate anticipado de obligaciones emitidas en el mercado bursátil nacional y titularizaciones.</p>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Para subsegmentos Microcrédito, PYMES y Empresarial: financiamiento de todas las actividades financiables. • Para subsegmento Corporativo: financiamiento de actividades económicas de alto impacto según a Metodología de Cálculo del Nivel de impacto de las Actividades Financiables.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Para clientes nuevos: El monto del nuevo financiamiento deberá ser de al menos el 30% del monto total de los pasivos a ser financiados y podrá alcanzar el 100% de la inversión necesaria para la ampliación a efectuarse. • Para clientes CFN: podrán aplicar al financiamiento de pasivos, sin necesidad de crédito nuevo. Así mismo podrán solicitar líneas adicionales de capital de trabajo.
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 10.000.000,00 por sujeto de crédito o miembro de grupo económico.
TASA DE INTERÉS	Específica para el producto, de acuerdo a lo analizado por el Comité ALCO

3.2. Apoyo financiero transporte público urbano, interprovincial e intercantonal

CONDICIONES GENERALES	
DESTINO	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica para personas naturales o jurídicas, que hayan financiado la compra de buses a través del sistema financiero. • Financiamiento de pasivos con el sistema financiero público y privado, cuyo destino haya sido la adquisición de buses urbanos interprovinciales e intercantonales de pasajeros.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 100% del total de los pasivos (capital).
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	El monto mínimo de financiamiento será de USD 20.000,00
PLAZO	Hasta 8 años, excepto para transporte urbano tipo bus cama baja motor posterior hasta 10 años.

3.3. Apoyo financiero para floricultores de mercados en crisis

CONDICIONES GENERALES	
DESTINO	Aplica para clientes y no clientes de CFN, sin necesidad de que adicionalmente se genere una nueva operación de crédito.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	El monto máximo de financiamiento será el saldo de capital adeudado en las entidades financieras públicas y/o privadas nacionales.

4. ESPECIALES - APOYO A POLÍTICAS PÚBLICAS

4.1. Renovación del Parque Automotor

CONDICIONES GENERALES	Sujetos con ventas hasta USD 100.000	Sujetos con ventas sobre USD 100.000	
	BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas que cuenten con informe técnico favorable emitido por la ANT.	
FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de taxi • Transporte de carga liviana 	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte escolar • Transporte urbano 	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte interprovincial e interparroquial • Transporte pesado
	Hasta el 90% del valor del vehículo de fabricación nacional sin IVA.	Hasta el 100% del valor del vehículo de fabricación nacional sin IVA.	
	Se podrán financiar vehículos importados siempre que el mercado nacional no pueda suplir las necesidades de los clientes de la CFN		

DESTINO Y PLAZO	Activos Fijos: hasta 5 años	<ul style="list-style-type: none"> • Activos Fijos: hasta 8 años • Activos fijos -(transporte urbano tipo bus cama baja motor posterior: hasta 10 años
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta 20.000.00	Desde USD 20.000.01
PERÍODO DE GRACIA	<p>Aplica periodo de gracia total: Hasta 30 días.</p> <p>El valor del período de gracia se dividirá en las cuotas siguientes, hasta cumplir el primer año de pago.</p>	<p>Aplica periodo de gracia total: hasta 6 meses (de acuerdo al tiempo que requiera la unidad para estar en operación).</p> <p>El valor del período de gracia se dividirá en las cuotas siguientes, hasta cumplir el primer año de pago.</p>

4.1.1. Financiamiento vehículos usados

	PROGRAMA “FINANCIAMIENTO VEHÍCULOS USADOS”	
	Sujetos con ventas hasta USD 100.000	Sujetos con ventas sobre USD 100.000
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales que tengan como actividad económica el transporte público. El solicitante de crédito y el vendedor del vehículo deberán pertenecer al mismo segmento de transporte.	
FINANCIAMIENTO CFN	Hasta el 70% de la cotización del seguro contra todo riesgo del vehículo usado.	
DESTINO Y PLAZO	Activos fijos usados: Hasta 3 años, en función de la tabla de vida útil técnica del vehículo, establecida en la ANT.	Activos fijos usados: Hasta 5 años, en función de la tabla de vida útil técnica del vehículo, establecida en la ANT.
PERÍODO DE GRACIA	Aplica gracia parcial: hasta 30 días.	

CONDICIONES	CRÉDITO PARA TRANSPORTE PÚBLICO	
	Sujetos con ventas hasta USD 100.000	Sujetos con ventas sobre USD 100.000
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas que no se encuentren afiliadas a una federación nacional de transporte público y cuenten con el Informe técnico favorable emitido por la ANT.	
FINANCIAMIENTO	Hasta el 90% del valor del vehículo de fabricación nacional o importada, sin impuestos.	Hasta el 100% del valor del vehículo de fabricación nacional o importada, sin impuestos.
	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de taxi • Transporte de carga liviana • Transporte urbano 	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte pesado • Transporte escolar • Transporte interprovincial e inter-parroquial

DESTINO Y PLAZO	Activos Fijos: hasta 5 años: para adquisición de vehículos de fabricación nacional o importada. Para el segmento de taxis se financiará solamente los vehículos de fabricación nacional	Activos Fijos: hasta 8 años. Activos fijos - transporte urbano tipo bus cama baja motor posterior: hasta 10 años para adquisición de vehículos de fabricación nacional o importada.
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta 20.000.00	Desde USD 20.000.01
PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia total: hasta 30 días. El valor del período de gracia se dividirá en las cuotas siguientes, hasta cumplir el primer año de pago.	Aplica periodo de gracia total: hasta 6 meses (de acuerdo al tiempo que requiera la unidad para estar en operación). El valor del período de gracia se dividirá en las cuotas siguientes, hasta cumplir el primer año de pago.

4.2. Crédito para Transporte Público

4.2.1. Financiamiento para taxis sin chatarrización

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural perteneciente a FEDOTAXIS que se encuentre con el certificado favorable emitido por la ANT como beneficiario de la exoneración
FINANCIAMIENTO	Hasta el 70% del valor del vehículo con IVA
DESTINO Y PLAZO	Activo fijo (taxis): Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	No aplica

4.2.2. Financiamiento de vehículos pesados que ya cumplieron su vida útil

CONDICIONES GENERALES		
	Nuevos	Usados
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica que tenga un vehículo de carga pesada que haya cumplido el tiempo de vida útil y que cuente con el certificado de calificación emitido por la ANT.	
FINANCIAMIENTO	Hasta el 70% del vehículo	Hasta el 70% de la cotización del seguro sobre el vehículo usado
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	Desde USD 20.000.01	
DESTINO Y PLAZO	Activo fijo nuevo: hasta 5 años	Activo fijo usado, máximo de 3 años de antigüedad: hasta 3 años
PERÍODO DE GRACIA	Hasta 180 días	

4.3. Financiamiento para el mejoramiento y re-potenciación del vehículo

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Clientes con operaciones vigentes en CFN.
FINANCIAMIENTO	Hasta el 100% del monto de la factura sin IVA.
DESTINO Y PLAZO	Capital de trabajo para el mejoramiento, re potenciación y mantenimiento mecánico del vehículo: Hasta 2 años

PERÍODO DE GRACIA	Aplica gracia parcial: hasta 30 días.
MONTO MÍNIMO	USD 500.00

4.4. Financiamiento para emprendedores

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y/o jurídicas con proyectos de emprendimiento nuevos, o en marcha, que han iniciado la actividad económica relativa al emprendimiento en un periodo no mayor a 2 años y cuenten con un alto componente de innovación y/o promuevan el encadenamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que la CFN B.P. establezca para el efecto. Se podrá considerar financiables las actividades pertenecientes a los 14 sectores productivos priorizados por la matriz de transformación productiva.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 80% para proyectos de emprendimiento.
DESTINO Y PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> • Activos Fijos hasta 10 años • Capital de trabajo hasta 3 años
PERÍODO DE GRACIA	Aplica gracia total de hasta 1 año
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	El monto mínimo será de USD 20.000.01.

4.5. Financiamiento preferente para personas con discapacidad

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales con discapacidad que cuenten con el carnet de discapacidad emitido por la entidad competente. • Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja de unión de hecho legalmente declarada, representante legal, o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad. <p>Los sujetos de crédito de este programa no deberán contar con certificación o validación alguna de su proyecto de emprendimiento por parte de otra entidad.</p>
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 80% para proyectos productivos de emprendimiento (proyectos nuevos)
DESTINO Y PLAZO	Activo fijo: hasta 10 años Capital de trabajo: hasta 3 años
PERÍODO DE GRACIA	Si aplica gracia parcial
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 20.000.01

4.6. Financiamiento del Buen Vivir

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas jurídicas: cooperativas y otras formas asociativas (conformadas por trabajadores o ex trabajadores) avaladas por Organismos Gubernamentales, previa opinión jurídica interna que certifique su personería jurídica, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por CFN.

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Hasta el 100% de los bienes inmuebles y/o muebles, embargados o adjudicados por organismos estatales, y que se encuentren en remate judicial o subasta pública.• Hasta el 100% del requerimiento de capital de trabajo
TASA DE INTERES	<i>Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.</i> (Siempre que CFN cuente con recursos de capitalización que le proveerá el Ministerio de Finanzas, en efectivo, sin costo y con el calce financiero necesario para no afectar su liquidez).
DESTINO Y PLAZO	<ul style="list-style-type: none">• Activo fijo: hasta 15 años.• Capital de trabajo: hasta 3 años. Se otorgará en proyectos integrales que requieran financiamiento de inversión tanto en activos fijos como capital de trabajo, o a aquellos clientes que previamente se les haya financiado el rubro de activos fijos bajo este producto.
PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia parcial, de acuerdo a las características del proyecto.

CONDICIONES ESPECIALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Este producto podrá ejecutarse una vez que la CFN cuente con los fondos otorgados por el Ministerio de Finanzas. Se podrá establecer que los recursos proporcionados por el Ministerio de Finanzas, sean manejados como un Fondo en Administración, vía la conformación de un Fideicomiso con el carácter de capital en riesgo. 2. El Directorio de la CFN podrá autorizar el desembolso de hasta un 10% del valor de la operación con cargo al compromiso de la constitución posterior de la garantía, siempre que con ello no se inobserven las limitaciones establecidas en la normativa vigente. 3. No aplica la Metodología de Riesgos de Crédito de Primer Piso en lo referente al sujeto de crédito, es decir no se correrá el perfil de riesgos a: <ol style="list-style-type: none"> a. Socios o cooperados y/o cónyuges de las personas jurídicas: cooperativas y/u otras figuras asociativas conformadas por trabajadores o ex trabajadores. b. Codeudores y/o garantes del sujeto de crédito. <p>Para la mitigación de riesgos potenciales, se considerarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el proyecto cuente con un Administrador debidamente calificado por la CFN, que demuestre probada experiencia administrativa, financiera y técnica en la actividad productiva a desarrollarse, de al menos de 5 años. 2. Que el proyecto cuente con un Contralor por parte de la CFN, el mismo que reportará mensualmente a la Administración de la CFN, la evolución financiera, administrativa y técnica del proyecto, a fin de tomar los correctivos, de ser necesarios. 3. iii. Las normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en las que se señala la debida diligencia y de conformidad a los lineamientos y requisitos del "Programa del Buen Vivir".
MONTO MÁXIMO	Hasta el 10% del Patrimonio Técnico de la CFN.

4.7. Financiamiento de ex – pescadores de arrastre

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica que se haya dedicado a la pesca de arrastre conforme certificado del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 100% del proyecto
DESTINO Y PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> • Activo fijo: hasta 10 años (incluye adquisición y reconversión de embarcaciones). • Capital de trabajo: hasta 3 años

PERÍODO DE GRACIA	<ul style="list-style-type: none"> • Para adquisición de embarcaciones se podrá conceder hasta 2 años de gracia total y hasta 2 años de gracia parcial, siempre y cuando el plazo de gracia combinada no exceda los 3 años. Se prorratarán los intereses a partir de la fecha de culminación del período de gracia total. • El periodo de gracia se considerará de acuerdo a las características del proyecto. • Para capital de trabajo se podrá conceder hasta 1 año de gracia parcial.
--------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.8. Financiamiento del 10% de bienes adquiridos con CPG

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	<ul style="list-style-type: none"> • Empleados o trabajadores de las personas jurídicas incautadas que se encuentren registradas en la UGEDEP o Banco Central del Ecuador o formen parte del Fideicomiso AGD – CFN No más Impunidad. • Asociaciones formadas total o parcialmente por trabajadores de empresas que se encuentren administradas por la UGEDEP, Banco Central del Ecuador o formen parte del Fideicomiso AGD – CFN No más Impunidad. • Personas jurídicas constituidas por empleados o trabajadores que requieran adquirir un bien inmueble a través de UGEDEP, Banco Central del Ecuador o formen el Fideicomiso AGD – CFN No más Impunidad.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 10% del valor del bien inmueble a adquirir mediante CPG.
DESTINO Y PLAZO	Bienes inmuebles a través de UGEDEP, Banco Central del Ecuador o formen el Fideicomiso AGD – CFN No más Impunidad, hasta 10 años.
VIGENCIA DEL PROGRAMA	Hasta que la CFN cuente con CPG en su portafolio.

4.9. Financiamiento de contingencia para eventos emergentes

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica que desarrolle una actividad económica, que ha sido financiada por CFN <u>y/o es vulnerable</u> a los potenciales efectos de fenómenos naturales o factores externos de mercado.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<u>Hasta el 100% del presupuesto del plan de mitigación.</u>
DESTINO Y PLAZO	Capital de trabajo: hasta 2 años. Activos fijos: hasta 10 años.
PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia total, en función del flujo de caja
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 20.000.01

4.10. **CFN Apoyo Total.** (DIR-006-2016)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas cuyas ventas anuales del último ejercicio fiscal disponible sean desde USD 100.000 hasta USD 5'000.000, que requieran financiamiento en proyectos que se desarrollen en las provincias de Carchi, Sucumbíos, Manabí, Esmeraldas y Galápagos.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Proyectos nuevos o en marcha hasta el 100%. *La determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.
DESTINO Y PLAZO	Capital de trabajo: hasta 5 años. Activos fijos: 8 años (solo para proyectos en marcha. No se financia compra de terrenos ni la compra de activos de empresas existentes)
PERÍODO DE GRACIA	Un periodo de gracia hasta 24 meses, de los cuales hasta un máximo de 18 meses pueden ser de gracia total. Se podrán prorratear los intereses generados durante el periodo de gracia total durante la vigencia restante de la operación y de acuerdo al flujo de caja del proyecto.
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	Desde USD 20.000 hasta USD 500.000.
TASA DE INTERÉS	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.
AMORTIZACIÓN	- Mensual - Trimestral - Semestral
CONDICIONES	Las personas naturales o jurídicas deberán reportar el número de empleados existentes en su nómina a la fecha de la presentación de solicitud de crédito, el mismo que deberá mantenerse o aumentar y deberá ser reportado durante la vigencia del financiamiento. También se deberán mantener o mejorar, durante la vigencia del crédito, las modalidades contractuales de los cargos reportados.
ACTIVIDADES FINANCIABLES	Se financiarán todas las actividades económicas permitidas en la normativa de CFN B.P.
VIGENCIA DEL PROGRAMA	Hasta el 31 de diciembre del 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-022-2019 del 26 de marzo de 2019)

Por motivos de las afectaciones del invierno y dada la declaratoria de emergencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Babahoyo y Vinces en la provincia de Los Ríos, aprobar a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en estos cantones, el acceso por un periodo de 180 días contados a partir de la declaratoria de emergencia.

(RESOLUCIÓN.-023-2019 del 26 de Marzo de 2019)

Artículo 1.- Una vez aprobada la reforma normativa que consta en la Regulación DIR-022-2019, de fecha 26 de Marzo de 2019, aprobar a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los cantones Vinces y Babahoyo dado los actos administrativos que constan en los antecedentes de esta resolución, accedan al siguiente beneficio:

El acceso por un período de 180 días contados a partir de la declaratoria de emergencia a las condiciones establecidas en la normativa de CFN, Libro I: Normativa sobre operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Capítulo IV: Condiciones Generales de los Productos de Primer

Piso, Numeral 4 Especiales de Apoyo a Políticas Públicas, 4.10 **CFN Apoyo Total**, y Capítulo 7: Normas aplicables a los productos de Primer Piso, numeral 7.2 Consideraciones para el financiamiento literal j).

4.11. Fomento a la Diversificación de Exportaciones Agrícolas. (DIR-028-2018)

CONDICIONES GENERALES	
MONTO MÍNIMO	USD 50.000
PLAZO	Activo Fijo hasta 15 años Capital de Trabajo hasta 5 años
BENEFICIARIO FINAL	Persona Natural o Jurídica con ventas actuales o proyectadas anuales superiores a USD 100.000
DESTINO DEL FINANCIAMIENTO	Producción de bienes agrícolas de acuerdo al Anexo L “Lista de Productos para Diversificación de Exportaciones Agrícolas” y/o exportación de estos bienes agrícolas en estado primario o con valor agregado. <i>*El Anexo será actualizado por la División de Comercio Exterior cada enero y aprobado por la Gerencia General</i>
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Proyectos Nuevos entre el 70% y 80% de la inversión total. Proyecto en marcha mínimo 80% hasta el 100% de la inversión total, <i>Si el beneficiario requiere financiar un porcentaje menor de la inversión, deberá plantearlo en la solicitud de financiamiento.</i>
TASA DE INTERÉS	Tasa activa vigente para Activo Fijo y/o Capital de Trabajo de acuerdo a sub-segmento de crédito determinada por el ALCO
PERIODO DE GRACIA	<ul style="list-style-type: none"> • Gracia total de acuerdo a flujo de caja y límites del Anexo L “Lista de Productos para Diversificación de Exportaciones Agrícolas” desde inicio de inversión hasta la cosecha máximo hasta 3 años para Activo Fijo y Capital de Trabajo. • Gracia parcial por un año adicional en Activo Fijo y Capital de Trabajo de acuerdo a flujo del proyecto. • Gracia total de 6 meses para capital de trabajo para exportación. • Cuando aplique gracia total, los intereses generados por este periodo no se cobrarán al final de la gracia, sino que pueden ser cobrados durante la vigencia del crédito. Aplica para el productor, exportador y todos los que intervienen en la cadena de valor. <i>*Si el beneficiario solicita únicamente gracia parcial, deberá plantearlo en la solicitud de financiamiento</i>
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral, Anual. Al vencimiento cuando el plazo es menor a 1 año.

4.12. Juntos (DIR-081-2019)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	<p>Grupo de 2 hasta 5 Personas Naturales Ecuatorianas en relación de dependencia, en el libre ejercicio profesional o que mantengan actividades empresariales, asociadas bajo un Consorcio Mercantil en los términos establecidos en las condiciones sobre el beneficiario final del producto.</p> <p>El Administrador seleccionado entre los miembros del consorcio será el deudor principal y receptor del financiamiento. Los demás miembros del consorcio deben constituirse como codeudores.</p> <p>Funcionarios de la función judicial no podrán pertenecer al consorcio, tampoco los funcionarios de CFN B.P. incluido los cónyuges, los convivientes o los parientes dentro del segundo</p>

	<p>grado de consanguinidad o primero de afinidad.</p> <p>Otros funcionarios públicos podrán ser miembros del consorcio pero no podrán ser elegidos como administradores.</p> <p>Las Personas Naturales Ecuatorianas que ejerzan el libre ejercicio de su profesión en el Ecuador y que tengan RUC y cuya actividad económica registrada sea de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES podrán aplicar siempre y cuando en el último período fiscal hayan registrado un ingreso mínimo de 25 mil dólares provenientes de su actividad profesional.</p> <p>Las Personas Naturales Ecuatorianas que realicen actividades económicas en el Ecuador y que tengan RUC y/o RISE y cuyos ingresos provengan del mismo y que no hayan superado los 100 mil dólares en los últimos tres años fiscales pueden aplicar al producto siempre y cuando el emprendimiento no sea la misma actividad económica que tenga registrada en el RUC y/o RISE.</p>
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<p>Proyectos nuevos hasta el 100%</p> <p>Para este producto no se considerará el nivel de riesgo y el tipo de proyecto establecido del sector y subsector</p>
MONTOS DE FINANCIAMIENTO	<p>Montos desde USD 20.000 hasta USD 250.000.</p> <p>El monto máximo por consorcio será el menor de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • USD 250.000 • 200% del patrimonio del beneficiario final o administrador del consorcio; o • Cupo establecido según el análisis de riesgos sobre ingresos y gastos de cada miembro del consorcio.
PLAZO	Línea fija por 5 años.
GRACIA	Aplica gracia parcial de 6 meses como período fijo.
DESTINO	<p>Activo Fijo y/o Capital de Trabajo</p> <p>Se permite la adquisición de bienes muebles e inmuebles para ser arrendados excepto vehículos. No se financiarán vehículos para uso particular. Los bienes muebles e inmuebles deben ser únicamente para fines comerciales o productivos.</p>
ACTIVIDADES A FINANCIAR	Se podrán financiar aquellas actividades financiables determinadas en la Política de Operaciones Activas y Contingentes de acuerdo a la metodología establecida para dicho efecto.
AMORTIZACIÓN	Mensual o Trimestral
MONTO TOTAL DE EXPOSICIÓN	USD 20 millones anuales
TASA	Tasa de acuerdo al subsegmento de crédito, publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO
	<ul style="list-style-type: none"> • Para personas bajo relación de dependencia, comprobación de relación laboral de al menos un año con el mismo empleador a través de certificado de trabajo o historial de aportaciones IESS. • Para profesionales independientes, ingresos declarados el año anterior a la solicitud por un valor mínimo de USD 25.000. <p>El conjunto de asociados del consorcio deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Perfil adecuado determinado en la Metodología de Riesgos de Crédito establecida para este producto. • Mantener un contrato entre los miembros del Consorcio

<p>CONSIDERACIONES SOBRE EL BENEFICIARIO FINAL</p>	<p>Mercantil que estipule:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La designación de entre los miembros del consorcio a un Administrador quien será el deudor principal de la obligación. Para validar lo antedicho se debe contar con la aceptación de todos los consorciados. - El establecimiento de responsabilidad de todos los que conforman el consorcio frente a la obligación a adquirir. - Limitación para designar más de un administrador. - Estipular que toda actuación a nombre del consorcio, deberá ser expuesta y votada en junta con todos los miembros del consorcio presente.
	<ul style="list-style-type: none"> - Los integrantes del consorcio que mantengan un crédito comercial en la banca pública y/o privada podrán aplicar al producto siempre y cuando el monto adeudado no supere el 20% del cupo asignado por cada uno según la metodología de riesgos aprobada para el producto JUNTOS. - Los integrantes del consorcio que mantengan participación social o porcentaje de acciones en una sociedad y/o compañía podrán aplicar al producto siempre y cuando las utilidades al final del cierre fiscal de los 3 últimos años anteriores a la presentación de la solicitud de verificación de cupo máximo no superen los 100 mil dólares. - Los integrantes del consorcio en relación de dependencia que tengan participación social o porcentaje de acciones en la misma sociedad y/o compañía en la que laboran no aplican al producto.
<p>CONDICIONES ADICIONALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La línea de financiamiento se instrumentará mediante desembolsos parciales, en un número mínimo de 2 y máximo de 4, durante su vigencia. El primer desembolso no podrá superar el 70% del cupo otorgado al sujeto de crédito. - En caso de que el cliente tenga que incurrir en otros gastos no contemplados en la ejecución del proyecto o se vea obligado a cambiar de actividad económica o negocio durante la vigencia del crédito, se notifique previamente a CFN B.P. con el fin de obtener el nivel de aprobación de la instancia que corresponda. - Todo rubro financiado debe justificarse en el tiempo que indique la resolución de aprobación del crédito, a través de medios de comprobación de inversiones sean estos facturas, contratos u otros, mismos que deberá ser revisados para asegurar el buen uso de los recursos financiados. En el caso de que el cliente no cumpla con el plazo de justificación del valor desembolsado, CFN B.P. podrá emitir la Orden de Cobro, lo que conlleva a la declaratoria de plazo vencido. - CFN B.P. se reserva el derecho de revisar el cupo de la línea de financiamiento conforme los resultados de análisis de capacidad de pago e historial crediticio que se realizarán con una periodicidad anual. - El consorcio debe presentar de forma trimestral información financiera, con la finalidad de llevar un control adecuado a la actividad que se estaría financiando. - La operación podrá convertirse, bajo la solicitud del consorcio, en revolviente en el caso que la sumatoria de

	<p>desembolsos y justificaciones hayan alcanzado el monto de cupo máximo y se cuente con una recuperación de capital de al menos el 50% de la línea aprobada; esto podrá ser solicitado durante la vigencia de la línea de financiamiento aprobada. La Gerencia de Riesgos deberá emitir el informe correspondiente. Se podrá utilizar el saldo del capital insoluto durante la vigencia de la línea de financiamiento bajo modalidad revolvente con máximo dos desembolsos adicionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mientras los miembros de un consorcio figuren como deudores principales o codeudores del producto JUNTOS, no podrán tramitar otro producto en CFN B.P. sino hasta que termine la vigencia de dicha operación o ya no sea parte del consorcio.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.14. Capital de Trabajo para Concesionarias de Automóviles en la Adquisición y Venta de Taxis (DIR-010-2020)

CONDICIONES GENERALES	
SUJETO DE CRÉDITO	Persona jurídica que tenga por actividad la venta al por menor de automóviles nuevos de combustible fósil y/o vehículos livianos eléctricos para servicio de taxi, con ventas anuales superiores a USD 100.000.
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas que brinden servicio de taxis siempre y cuando cuenten con los permisos y cupos emitidos por el órgano competente en materia.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 70% incluido IVA si se trata de compra local, sin IVA si se trata de importación de vehículos, en cuyo caso sólo se financiará valor FOB.
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PARA EL VENDEDOR (SUJETO DE CRÉDITO)	Hasta USD 2.000.000
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PARA EL COMPRADOR (BENEFICIARIO FINAL)	<ul style="list-style-type: none"> • Para vehículos de combustión fósil hasta USD 20.000 • Para vehículos livianos eléctricos hasta USD 40.000
PLAZO	Hasta 5 años
GRACIA	30 días
DESTINO	Capital de Trabajo

RUBROS A FINANCIAR	<p>Se permitirá financiar la adquisición de vehículos livianos eléctricos o de combustible fósil únicamente para taxis.</p> <p>Todo rubro financiado debe justificarse a través de medios de comprobación de inversiones sean éstos facturas, contratos u otros, así como documentos que respalden los trámites de desaduanización, seguros, fletes, etc. los mismos que deberán ser revisados para asegurar que los recursos hayan sido utilizados en actividades financiables. Se permitirán inversiones realizadas hasta con 6 meses previos al desembolso y hasta 6 meses después del desembolso.</p>
AMORTIZACIÓN	Mensual y trimestral
MONTO TOTAL DE EXPOSICIÓN	USD 10 millones anuales
TASA	Tasa de acuerdo al subsegmento de crédito, publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.
CONDICIONES ADICIONALES	<p>Los Sujetos de Crédito deberán fijar tasas máximas a los compradores, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 12% para vehículos livianos eléctricos • Hasta el 14% para vehículos de combustión fósil

4.15. CFN MEDIO AMBIENTE. (DIR-012-2020)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas, cuyas ventas anuales sean iguales o superiores a USD 100.000, que realicen actividades productivas consideradas financiables por CFN B.P. y que cuenten con un proyecto que posea al menos el 50% de componente de mitigación o adaptación al Cambio Climático, validado en base a los Criterios de Elegibilidad.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 100% del componente de mitigación o adaptación al cambio climático del proyecto.
MONTO DE FINANCIAMIENTO	Monto mínimo desde USD 50.000 y el monto máximo de acuerdo a lo establecido en el punto 4.14 de la Política de Operaciones Activas y Contingentes.
PLAZO	Activo Fijo hasta 15 años y Capital de Trabajo hasta 5 años. Ambos plazos en función del análisis del flujo de caja del proyecto.
GRACIA	Aplica gracia parcial de hasta 24 meses, de acuerdo al análisis del flujo de caja del proyecto.
DESTINO	Activo Fijo y/o Capital de Trabajo, si está relacionado con el componente de mitigación o adaptación al cambio climático que posea el proyecto.

ACTIVIDADES A FINANCIAR	Se podrán financiar aquellas actividades financiables determinadas en la Política de Operaciones Activas y Contingentes de acuerdo a la metodología establecida para dicho efecto y las que se valoren de acuerdo a los Criterios de Elegibilidad para mitigación o adaptación del cambio climático.
AMORTIZACIÓN	Mensual o trimestral.
MONTO TOTAL DE EXPOSICIÓN	USD 40 millones anuales
TASA	Tasa de acuerdo al subsegmento de crédito, publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.
GARANTÍAS	Reales al menos el 125% del monto a financiar, de acuerdo con la metodología de Riesgos de crédito.
CONSIDERACIONES ADICIONALES	<p>El proyecto debe ser validado acorde al instructivo interno de CFN de Criterios de Elegibilidad ambientales, basado en parámetros de organismos internacionales especializados, con el que se determinaría el porcentaje mínimo del 50% de componente de mitigación o adaptación.</p> <p>La parte del proyecto que no se considere dentro del componente de mitigación o adaptación podría financiarse con otro producto o modalidad que se adapte a las características del proyecto del cliente.</p>

4.16. CFN PYME AGRICOLA (DIR-013-2020)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	<p>Fideicomisos Mercantiles de Administración constituidos por personas naturales o jurídicas que formen parte de cadenas valores agrícolas, pecuarias y/o acuícolas.</p> <p>El constituyente es el o los que se dediquen a la actividad agrícola, pecuaria y/o acuícola. Los demás interesados en formar parte del Fideicomiso lo harán como Adherentes.</p> <p>El Contrato de Fideicomiso deberá contener una cláusula específica que permita a dicho Fideicomiso a Contraer crédito y obligaciones con Instituciones Financieras Públicas y Privadas, y gravar los bienes aportados al Fideicomiso en respaldo de las obligaciones que éste contraiga.</p>
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Proyectos en marcha hasta el 100%
MONTO DE FINANCIAMIENTO	Desde USD 50 mil hasta USD 1 millón por sujeto de crédito
PLAZO	Activo Fijo: hasta 15 años. Capital de Trabajo: hasta 5 años.

GRACIA	Aplica gracia parcial hasta 2 años de acuerdo al flujo.
DESTINO	Capital de trabajo y/o Activo Fijo
RUBROS FINANCIABLES	Seguro agrícola y ganadero, Costos de constitución y administración del fideicomiso.
ACTIVIDADES A FINANCIAR	<p>Se podrán financiar aquellas actividades financiables determinadas en la Política de Operaciones Activas y Contingentes relacionadas con actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas.</p> <p>La Actividad a financiar será la actividad económica que consta en el RUC del Fideicomiso, la cual deberá ser cualquier actividad agrícola, acuícola y/o pecuaria, para la cual se esté solicitando el crédito y que corresponda al cumplimiento del objeto del Fideicomiso.</p>
AMORTIZACIÓN	Mensual, trimestral o semestral
MONTO TOTAL DE EXPOSICIÓN	USD 20 millones anuales
TASA	Tasa de acuerdo al subsegmento de crédito, publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO, tomando en cuenta la tasa publicada por el Banco Central del Ecuador para el segmento "Productivo Agrícola y Ganadero".
GARANTÍAS	El 125% sobre el monto financiado de garantías prendarias y/o hipotecarias, siendo la proporción sobre el monto que garantiza la obligación: 80% garantía hipotecaria y 20% garantía prendaria.
CONSIDERACIONES DEL FIDEICOMISO	<ul style="list-style-type: none"> • Serán constituyentes del fideicomiso las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agrícola, pecuaria y/o acuícolas. • CFN B.P. deberá ser Beneficiario Acreedor del Fideicomiso. • Presentar un plan de negocios donde se presente la viabilidad técnica y financiera del proyecto. • Se debe presentar cartas de aceptación de los proveedores. • El fideicomiso deberá designar un administrador que debe acreditar al menos 3 años de experiencia en el manejo y control de procesos productivos agropecuarios.
CONDICIONES DEL PRODUCTOR	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar un plan de negocios donde se presente la viabilidad técnica y financiera del proyecto. • Deben probar al menos 3 años de experiencia en el(los) cultivo(s). • Deben aplicar a un seguro agrícola.

<p>CONDICIONES DE LOS ADHERENTES AL FIDEICOMISO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán incorporarse en calidad de adherentes personas naturales o jurídicas que formen parte de la cadena de valor siempre que aporten al fideicomiso con al menos el 50% del valor de la garantía a requerir para la línea de financiamiento. • Para los adherentes compradores tendrán derecho de exclusivo de compra de la producción que genere el negocio según el porcentaje de aporte de garantías de acuerdo al siguiente desglose: <ul style="list-style-type: none"> ○ 100% de garantías: 70% de exclusividad ○ Entre 99% hasta 80%: hasta 55% de exclusividad ○ Entre 79% hasta 50%: hasta 35% de exclusividad <p>El fideicomiso podrá negociar con otro comprador fuera del porcentaje de exclusividad de los compradores adherentes al fideicomiso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Fideicomiso deberá revisar semestralmente los precios de los compradores adherentes, mismos que deben ser al menos al precio de mercado. En caso de que los compradores no adherentes al fideicomiso paguen un precio superior al de los compradores adherentes, los compradores adherentes al fideicomiso deberán igualar este precio, caso contrario se podrá dejar sin efecto el porcentaje de exclusividad detallado en el desglose anterior. • No pueden ser empresas relacionadas. • Para los adherentes que sean proveedores de bienes y servicios, deberán venderlos en precios por debajo del valor de mercado al menos en un 15% para lo cual el fideicomiso semestralmente revisará los precios en el mercado.
------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5 CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFI	Negociado entre la IFI y el BF
APORTE IFI	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito.
FACILIDADES	Financiamiento productivo

6 CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO

1. CAPITAL DE TRABAJO

1.1. Crédito Directo

1.1.1. Local: Materia prima, insumos locales, asistencia técnica y otros rubros

CONDICIONES ADICIONALES

ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral, Anual, Al vencimiento
CONSIDERACIONES	Las empresas del subsegmento Empresarial que en los 2 últimos años hayan superado el porcentaje legal de contratación de empleados con discapacidad, accederán a la tasa del subsegmento inmediato superior.

1.1.2. Financiamiento de exportación

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral Semestral Anual Al vencimiento
CONSIDERACIONES	El requerimiento de capital de trabajo de exportación deberá estar debidamente justificado con notas de pedido y/o facturas proformas.
CONSIDERACIONES	Las empresas del subsegmento Empresarial que en los 2 últimos años hayan superado el porcentaje legal de contratación de empleados con discapacidad, accederán a la tasa del subsegmento inmediato superior.

1.1.3. Financiamiento de importación

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral, Anual, Al vencimiento
CONSIDERACIONES	Las empresas del subsegmento Empresarial que en los 2 últimos años hayan superado el porcentaje legal de contratación de empleados con discapacidad, accederán a la tasa del subsegmento inmediato superior.

1.1.4. CFN Construye

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral, Anual, Al vencimiento
MODALIDAD	<p>Línea de crédito considerando operación por operación; y, en caso de proyectos integrales (que contemplen urbanización y construcción de viviendas), así como proyectos que abarquen más de una etapa, en función al análisis que realice la CFN, se podrá otorgar línea de crédito con desembolsos parciales y por proyecto (de tener dos o más proyectos de construcción). La revisión de esta línea de crédito se realizará de forma anual.</p> <p>En función al análisis del riesgo, la CFN podrá requerir que su ejecución y/o administración sea realizada a través de un fideicomiso inmobiliario integral, fideicomisos de administración de flujos o encargo fiduciario, de ser el caso. (El fideicomiso no será sujeto de crédito, sin embargo, en el caso del fideicomiso inmobiliario integral, este deberá suscribir los documentos en calidad de codeudor</p>

DESTINO DE LOS RECURSOS	<p>Construcción de Viviendas de Interés Social (VIS) desde 57.56 SBU y/o Viviendas de Interés Público (VIP) con un precio para la venta hasta de 228.42 SBU. Adicionalmente el precio del m² no podrá sobrepasar lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Los proyectos deberán estar ubicados en zonas urbanas, urbano marginales y de conurbación permitida y deberán cumplir con los requerimientos de construcción, adecuaciones y de ordenamiento territorial dispuestos por los entes reguladores dentro de sus competencias.</p> <p>La estructura comercial de proyecto debe ajustarse a los lineamientos dictados por las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p>
ABONOS Y PRECANCELACIONES	Para el caso de abonos parciales de CFN Construye, originados para la liberación parcial de garantías, aplicarán en el siguiente orden: i) capital; ii) intereses acumulados a la fecha del abono

1.1.5. Capital de trabajo PYME-CAPEIPI

CONDICIONES ADICIONALES	
TASA DE INTERÉS	<i>Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.</i>
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 20.000,01 para clientes CFN B.P. USD 50.000,01 para clientes nuevos
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 300.000,00
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	No aplica
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral

1.1.6. CFN Construye Ya!

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral Semestral Anual Al vencimiento
MODALIDAD	<p>Líneas de crédito considerando operación por operación; y, en caso de proyectos integrales, así como proyectos que abarquen más de una etapa, en función al análisis que realice la CFN, se podrá otorgar línea de crédito con desembolsos parciales y por proyecto (de tener dos o más proyectos de construcción). La revisión de esta línea de crédito se realizará de forma anual.</p> <p>En función al análisis del riesgo, la CFN podrá requerir que su ejecución y/o administración sea realizada a través de un fideicomiso inmobiliario integral, fideicomisos de administración de flujos o encargo fiduciario de ser el caso (el fideicomiso no será sujeto de crédito, sin embargo, en el caso del fideicomiso inmobiliario integral, este deberá suscribir los documentos en calidad de codeudor).</p>

	En el caso de clientes beneficiarios de esta línea exclusivamente, que deseen aplicar a un nuevo financiamiento con este mismo producto para un nuevo proyecto, solo hasta por dos ocasiones, se excluye del análisis de la nueva solicitud de crédito las ventas que tuviere el cliente en el último año fiscal, manteniéndose la condición de que el nuevo proyecto no supere los USD 5 millones de ingresos totales durante la vigencia de la operación.
DESTINO DE LOS RECURSOS	<p>Los proyectos deberán estar ubicados en zonas urbanas, urbano marginales y de conurbación permitida y deberán cumplir con los requerimientos de construcción, adecuaciones y de ordenamiento territorial dispuestos por los entes reguladores dentro de sus competencias.</p> <p>Se podrá financiar el terreno siempre que el cliente demuestre que cuenta con los recursos para realizar su aporte mínimo del 20%. No se aceptarán proyectos financiados únicamente por pre-ventas y por CFN.</p> <p>Se podrán financiar construcciones para la venta como son locales comerciales, oficinas, lotizaciones, galpones, y similares.</p>
ABONOS Y PRECANCELACIONES	Para el caso de abonos parciales, originados para la liberación de garantías, aplicarán en el siguiente orden: i) capital; ii) intereses acumulados a las fechas de efectuados los abonos.

1.1.7. CFN Construye Casa para todos

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral, Anual Al vencimiento
MODALIDAD	<p>Líneas de crédito considerando operación por operación; y, en caso de proyectos integrales, así como proyectos que abarquen más de una etapa, en función al análisis que realice la CFN, se podrá otorgar línea de crédito con desembolsos parciales y por proyecto (de tener dos o más proyectos de construcción). La revisión de esta línea de crédito se realizará de forma anual.</p> <p>En función al análisis del riesgo, la CFN podrá requerir que su ejecución y/o administración sea realizada a través de un fideicomiso inmobiliario integral, fideicomisos de administración de flujos o encargo fiduciario de ser el caso (el fideicomiso no será sujeto de crédito, sin embargo, en el caso del fideicomiso inmobiliario integral, este deberá suscribir los documentos en calidad de codeudor).</p>

<p>DESTINO DE LOS RECURSOS</p>	<p>Construcción de viviendas de interés social (VIS) con precios de venta hasta de 177.66 salarios básicos unificados (SBU), excluidos los del primer segmento indicado en el Decreto No.681 de fecha 25 de febrero de 2019, cuyas características estarán definidas por la entidad competente responsable de la implementación del programa "Casa para Todos", dentro del Plan "Toda una Vida".</p> <p>Previa aprobación de la operación, los proyectos habitacionales deberán contar con una calificación de Vivienda de Interés Social Segmento 2, emitida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por la entidad competente, que asegurará la alineación de dicho proyecto y sus características a las condiciones del programa.</p> <p>Los proyectos deberán estar ubicados en zonas urbanas, urbano marginales y de conurbación permitida y deberán cumplir con los requerimientos de construcción, adecuaciones y de ordenamiento territorial dispuestos por los entes reguladores dentro de sus competencias.</p>
<p>ABONOS Y PRECANCELACIONES</p>	<p>Para el caso de abonos parciales, originados para la liberación de garantías, aplicarán en el siguiente orden: i) capital; ii) intereses acumulados a las fechas del abono.</p>

1.2. Factoring

1.2.1.1. Factoring electrónico para el sector productivo

CONDICIONES ADICIONALES	
<p>AMORTIZACIÓN</p>	<p>Al vencimiento</p>
<p>MODALIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario analizar financieramente la empresa ancla que certificará a CFN cada proveedor referido. • CFN extenderá un cupo de factoring para la empresa ancla. • El uso del cupo de factoring se efectuará mediante el registro por parte de la empresa ancla de los valores a anticipar sobre los comprobantes de ventas que podrán ser descontadas por sus proveedores. El registro se efectuará en la plataforma tecnológica de la CFN. • El proveedor deberá expresar su voluntad de venta y aceptación del monto a anticipar, en la plataforma tecnológica de CFN. • La operación se perfeccionará cuando la CFN emita su aceptación a los términos de la negociación en su plataforma tecnológica.

1.2.1.2. Factoring internacional

CONDICIONES ADICIONALES	
<p>AMORTIZACIÓN</p>	<p>Al vencimiento</p>
<p>MONTO MÍNIMO DEL CUPO</p>	<p>USD 100.000,00</p>

1.3. Contingentes

1.3.1. Cartas de crédito

1.3.1.1. Cartas de crédito de Importación

CONDICIONES ADICIONALES	
MONTO MÍNIMO DE LA CARTA DE CRÉDITO	Desde USD50.000
FACULTAD	CFN podrá financiar la carta de crédito como capital de trabajo siempre que el cliente haya solicitado con anticipación el financiamiento.

1.3.1.2. Cartas de crédito de Exportación

CONDICIONES ADICIONALES	
MONTO MÍNIMO DE LA CARTA DE CRÉDITO	Desde USD50.000

1.3.1.3. Cartas de crédito de Stand by

CONDICIONES ADICIONALES	
MONTO MÍNIMO DE LA CARTA DE CRÉDITO	Desde USD 50.000
FACULTAD	CFN podrá financiar la carta de crédito como capital de trabajo siempre que el cliente haya solicitado con anticipación el financiamiento.

1.3.2. Garantías bancarias

1.3.2.1. Garantías bancarias locales

CONDICIONES ADICIONALES	
MONEDA	La CFN podrá emitir garantías bancarias en dólares de los Estados Unidos de América.

2. ACTIVOS FIJOS

2.1. Crédito Directo

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	<p>Mensual Trimestral Semestral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 • Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 <p>En proyectos de actividades de cultivo de banano, plátano, orito, y otras musáceas se podrán acoger a tablas de amortización definidas para su sector.</p>

DESTINO DE LOS RECURSOS	<ul style="list-style-type: none"> • Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 • Derogado en Dir-109-2019 del 31 de Oct.- 2019 <p>Para proyectos de construcción para concesión mercantil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se podrá financiar la construcción y equipamiento de bienes inmuebles destinados a la concesión mercantil, utilizados para la realización de actividades productivas o de servicios, así como para almacenamiento. • Si el sujeto de crédito tiene ventas entre USD 100.000,00 hasta USD 5'000.000,00 en el último año fiscal, se podrá financiar la construcción y equipamiento de bienes inmuebles utilizadas para la realización de actividades comerciales bajo concesión mercantil, además de las mencionadas en el párrafo anterior. • Los contratos de concesión mercantil deberán incluir que el bien se encuentra hipotecado a favor de CFN B.P. • Para ninguno de los casos se podrá aplicar para proyectos de prestación de servicios funerarios, ni tampoco aplicará la remodelación o adecuación de bienes inmuebles. De la misma manera no se podrá celebrar contratos de concesión mercantil para personas naturales o jurídicas que presten servicios funerarios.
CONSIDERACIONES	Las empresas del subsegmento Empresarial que en los 2 últimos años hayan superado el porcentaje legal de contratación de empleados con discapacidad, accederán a la tasa del subsegmento inmediato superior.

2.2. PYME Prospera

CONDICIONES ADICIONALES	
DESTINO DE LOS RECURSOS	Activos Fijos Activos Fijos y capital de trabajo
TASA DE INTERÉS	La tasa de interés variable, que será la que determine el ALCO
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	Activo Fijo: Hasta USD\$2'000.000 por sujeto de crédito Capital de trabajo: Hasta USD\$500.000 por sujeto de crédito
CONSIDERACIONES ESPECIALES	El destino de los recursos deberá regirse bajo lo dispuesto en la Normativa CFN Libro I: Normativa sobre Operaciones, Política de Operaciones Activas y Contingentes, capítulo 4. Políticas Generales, numeral 4.2. Actividades Financiadas; se financiarán aquellas actividades de Alto Impacto.

CAMBIO DE CONDICIONES	Se aplicará según la Normativa CFN vigente.
------------------------------	---------------------------------------------

2.3. Financiamiento Forestal - Plantaciones Forestales

CONDICIONES ADICIONALES	
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 10 millones por sujeto de crédito o grupo económico. Se considerará hasta USD 2 millones por operación.
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrá reconocer inversiones para fomento agrícola hasta 720 días.
AMORTIZACIÓN	Para plantaciones forestales: mensual, trimestral, semestral, anual, o un solo pago al vencimiento. Aplican cuotas de interés prorrateadas cuando se conceda gracia total
SEGUNDO FINANCIAMIENTOS	Serán sujetos de una segunda operación o financiamientos adicionales, aquellos clientes que hayan cumplido: <ul style="list-style-type: none"> • Con las condiciones especiales que competen al primer año, referentes a: justificación del primer desembolso a satisfacción de CFN; seguimiento técnico y de supervisión, con informe técnico favorable por parte de la CFN.

2.4. Financiamiento de movilidad eléctrica

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta un año antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Trimestral Semestral Anual

3. APOYO PRODUCTIVO Y FINANCIERO

3.1. Apoyo productivo y financiero para activo fijo – activo fijo combinado con capital de trabajo

CONDICIONES ADICIONALES	
	<ul style="list-style-type: none"> • El beneficiario final deberá estar al día en sus obligaciones con el sistema financiero. • No se otorgará gracia en el financiamiento de deuda.

3.2. Apoyo financiero transporte público urbano, interprovincial e intercantonal

CONDICIONES ADICIONALES	
	<ul style="list-style-type: none"> • No aplica

3.3. Apoyo financiero para floricultores de mercados en crisis

CONDICIONES ADICIONALES	
--------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica periodo de gracia en un plazo máximo de hasta un año. • El cliente no necesariamente debe encontrarse al día en sus obligaciones, para lo cual deberá cancelar los intereses y demás gastos imputados a la obligación.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. ESPECIALES - APOYO A POLÍTICAS PÚBLICAS

4.1. Renovación del Parque Automotor

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.

4.1.1. Financiamiento vehículos usados

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	El comprador del vehículo usado sólo podrá acceder a los beneficios del incentivo económico del certificado de chatarrización, si éste es cedido.

4.2. Crédito para Transporte Público

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente y presentación de la factura definitiva a nombre del cliente.
FINANCIAMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO	
BENEFICIARIO	Personas naturales que cuenten con el título habilitante que acredite la circulación en modalidad de taxi, emitido por la autoridad correspondiente.
FINANCIAMIENTO	Se financiara vehículos eléctricos (taxis) de producción nacional o extranjera, debidamente homologados por el Ente Rector. Se podrá incluir el valor del cargador del vehículo eléctrico
MONTO	Mínimo: USD 25.000,00 Máximo: USD 40.000,00
JURISDICCIÓN APLICABLE	Cantón Loja

4.2.1. Financiamiento para taxis sin chatarrización

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual

IMPUESTOS SEGUROS Y FLETES	La CFN financiará impuestos, seguros y fletes, cuando los vehículos sean importados. La sumatoria del documento aduanero de importación DAI más los impuestos, seguros y fletes de importación, no podrán superar el 70% de la factura proforma presentada para el análisis de la operación.
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 20.000.00

4.2.2. Financiamiento de vehículos pesados que ya cumplieron su vida útil

CONDICIONES ADICIONALES		
	Nuevos	Usados
AMORTIZACIÓN	Mensual	
CONDICIONES ADICIONALES	Los vehículos nuevos serán adquiridos a través de los concesionarios nacionales, los mismos que deberán estar debidamente homologados por la ANT.	Para la adquisición de vehículo usado, éste deberá encontrarse en el mercado local con una antigüedad de hasta 3 años y contar con la calificación de la ANT.
	Certificado de la ANT de que el vehículo que cumplió el tiempo de vida útil ha sido chatarrizado o salido definitivamente de circulación	
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.	

4.3. Financiamiento para el mejoramiento y re-potenciación del vehículo

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.
MONTO MAXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 100.000 por sujeto de crédito

4.4. Financiamiento para emprendedores

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Activos fijos: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. Capital de trabajo operativo: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. En todos los casos, el monto reconocido por la antigüedad de inversiones deberá ser reinvertido en el proyecto.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral

MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 200.000 por sujeto de crédito.
REINVERSIÓN DE UTILIDADES	Las personas jurídicas durante los primeros 5 años de operación, se reinvierta al menos el 50% de las utilidades en su emprendimiento o al menos hasta que el proyecto cumpla con una relación capital social / activo total del 10%.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none"> En el financiamiento de proyectos, dentro del plan de inversiones, se considerará como aporte del cliente los rubros que corresponden a los activos diferidos (gastos pre operativos, gastos de constitución de empresa, patentes, marcas, etc.), debidamente justificados. Para la calificación del beneficiario final, se considerará la Matriz de evaluación: Anexo J.

4.5. Financiamiento preferente para personas con discapacidad

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	<p>Activos fijos: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.</p> <p>Capital de trabajo: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.</p>
AMORTIZACIÓN	<p>Mensual</p> <p>Trimestral</p> <p>Semestral</p>
MONTO MAXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 100.000 por sujeto de crédito

4.6. Financiamiento del Buen Vivir

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	No aplica
AMORTIZACIÓN	<p>Mensual</p> <p>Trimestral</p> <p>Semestral</p>
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia directa a los organismos estatales que promueven el remate judicial o subasta pública, previa autorización del beneficiario final.
SEGUNDO FINANCIAMIENTO	Se podrá financiar Capital de Trabajo en este programa, únicamente para los sujetos de crédito que hayan sido beneficiados de esta misma línea anteriormente, aún si la operación inicial se encuentre en período de gracia.

5. TEMPORALES– APOYO A POLÍTICAS PÚBLICAS

5.1. Financiamiento de ex – pescadores de arrastre

CONDICIONES ADICIONALES

ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Activos fijos: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. Capital de trabajo: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral

5.2. Financiamiento del 10% de bienes adquiridos con CPG

CONDICIONES ADICIONALES	
ACTIVIDADES FINANCIABLES	La actividad económica del bien inmueble a adquirir debe estar relacionada con las actividades financiables de CFN.
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Activos fijos: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. Capital de trabajo: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral

5.3. Financiamiento de contingencia para eventos emergentes

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Si aplica
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral Al vencimiento (para operaciones de hasta un año)
CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Se concederá la operación siempre que se cuente con el Informe Técnico que determine el nivel de afectación a generarse / generado a la Unidad Productiva. • Otorgamiento de una operación equivalente a los valores ya cancelados de su riesgo aprobado inicialmente. • Para clientes que no han amortizado aún capital, se les podrá otorgar una nueva operación bajo este programa. • Se podrá conceder una nueva operación mediante novación, refinanciamiento, reestructuración, y otros mecanismos contemplados dentro de la normativa de CFN. • Ampliación de plazo de capital y/o interés, mediante mecanismos contemplados dentro de la normativa vigente de CFN.

<p>PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA FLORICULTORES CON MERCADOS EN CRISIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá verificar que el cliente se encuentre en una o más de las siguientes circunstancias y que en los flujos de caja reflejen un impacto negativo, pero a la vez con posibilidades de recuperación • Que el mercado ruso represente entre el 20% y hasta el 65% de sus ventas totales y que se compruebe una reducción del 10% o más, sea en volumen de ventas o en valores. • Que el cliente haya experimentado una reducción del 10% o más en el volumen de ventas a Estados Unidos (con relación a los mismos meses del año anterior), como resultado de un cambio de preferencias de la demanda de ese país. • Que el cliente haya experimentado una reducción del 10% o más en el monto de exportaciones en dólares, como resultado de una pérdida de competitividad en precios, del producto ecuatoriano. • Que el cliente haya experimentado una baja de ventas en el 10%, por consecuencia de los tres puntos anteriores. • Se revisará la situación financiera del cliente a detalle, a fin de verificar los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> – Posibilidades de recuperación económica del negocio – Adecuado manejo del negocio, de modo que se pueda concluir que la afectación existente responde a factores exógenos a la empresa. • Se podrá reconocer inversiones en activos fijos hasta 3 años de efectuadas las mismas.
------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5.4. CFN Apoyo Total (DIR-006-2016)

Contenido eliminado mediante regulación de Directorio No. DIR-042-2020 de 9 de junio de 2020.

7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO

7.1 Clientes

- a. En el análisis de los clientes se considerará además lo establecido en el Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y políticas de Administración de Riesgos de Crédito.
- b. En el caso de personas jurídicas, CFN aceptará como clientes:
 - Las personas jurídicas sin importar la composición de sus capitales sociales, siempre y cuando se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.
 - Personas jurídicas con composición accionaria extranjera, con la debida certificación de la Superintendencia de Compañías en cuanto a su constitución, calificaciones de bolsa o terceros acreditados.
 - Otras personas jurídicas tales como: cooperativas no financieras, asociaciones, fundaciones, federaciones, comunidades, corporaciones, etc., establecidas bajo las normas del Código Civil y que se encuentren legalmente reconocidas por la instancia competente, previa opinión jurídica

interna favorable que certifique su personería jurídica, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos crediticios exigidos para las personas jurídicas.

- Las personas jurídicas, legalmente reconocidas como Instituciones Financieras Intermediarias.

7.2 Consideraciones para el financiamiento

- a. La CFN se reserva el derecho de aceptar o negar solicitudes de financiamiento o cobranzas sobre la base de la recepción de documentación exigible completa (Anexo D) y los informes técnicos requeridos conforme la naturaleza del mismo.
- b. La institución no financiará:
 - Impuestos relacionados con la transacción financiera de la operación de crédito en sí, cancelación de gravámenes o gastos de constitución de compañías.
 - Gastos no operativos, generales y de administración de los beneficiarios, incluyendo pagos de inscripción y cuotas de membresía de clubes, asociaciones u otras de este tipo.
 - Costos por concepto de estudios de factibilidad, avalúos, valores por los derechos notariales y estudios ambientales.
 - Costos o inversiones adicionales, no contemplados en el Plan de Inversiones, en la fase de construcción e implementación de un proyecto.
 - Costos que se demanden por constitución de garantías, pólizas de seguro, bodegaje, comisiones por gestión de cobro.
 - Costos que demanden la cancelación de las garantías constituidas a favor de la CFN, por liberación total o parcial de las mismas, incluidos los costos del Registro Mercantil y Propiedad
 - Para el caso de operaciones de Apoyo Productivo y Financiero que haya requerido la emisión de una garantía bancaria, comisiones por su instrumentación.
 - Maquinaria usada, barcos o aviones repotenciados, excepto aquellos que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos y por la CFN BP, demuestre una vida útil restante superior al plazo del crédito otorgado, lo cual, adicional al grado de realización y calidad del bien, serán aspectos validados por el área de Riesgos
 - El costo por transferencias al exterior.
 - Capital de Trabajo de administración y ventas. No aplica para JUNTOS, CFN Construye, CFN Construye Casa para Todos y CFN Construye Ya!.
 - Vehículos usados excepto para transporte público a través de RENOVA.
 - Para el producto Juntos, no aplican gastos administrativos para sueldos, salarios, honorarios de los consorciados.
- c. Se podrá financiar la adquisición de inmuebles para proyectos nuevos o de ampliación por un monto equivalente al valor de la escritura de compra-venta actual o el determinado en el avalúo (el que sea más bajo).

- d. Para el caso de financiamiento para la compra de bienes inmuebles en proyectos nuevos, deberá verificarse el aporte del cliente, previo al desembolso de CFN B.P. Para los casos de las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento el aporte del cliente, de requerirse, será determinado en conjunto con las entidades financieras intermediarias, lo cual debe ser puesto en conocimiento del cliente.
- e. Para construcción de proyectos industriales, se podrá financiar honorarios por dirección de obra.
- f. Para proyectos de construcción (locales comerciales, oficinas, lotizaciones, etc.) se financiará solo costos directos. No aplica para CFN Construye, CFN Construye Casa para Todos y CFN Construye Ya!.
- g. Se podrá solicitar en algunos casos que el cliente que por ley no está obligado a presentar balances auditados, presente su último balance auditado. Este requerimiento deberá estar incluido en la aprobación de la línea de crédito y el cliente deberá ser notificado al momento de la aprobación de la misma.
- h. En el financiamiento de proyectos se excluye como aportes con recursos propios del cliente, los rubros que corresponden dentro del plan de inversiones a los activos diferidos (gastos e intereses preoperativos, gastos de constitución de empresa, patentes, marcas, etc.).

Para el producto "JUNTOS" se permite financiar los rubros correspondientes a franquicias o patentes, pudiendo destinarse para dicho financiamiento hasta el 20% del monto de crédito solicitado, sobre la base del cupo determinado para los miembros del Consorcio de acuerdo a la Metodología de Riesgos de Crédito vigente para el efecto.

- i. Clientes cuya actividad anteriormente haya sido financiable y cuenten con garantías constituidas a favor de CFN, producto de créditos anteriores, podrán ser atendidos a pesar de que la actividad haya cambiado a No financiable, siempre que no exista una disposición legal superior. **Se exceptúan las solicitudes de financiamiento del producto "Pyme Xpress"**
- j. En caso de que el Gobierno Nacional declare estado de excepción en una parte o lugar geográfico específico del país que impida el desarrollo normal de las actividades de nuestros clientes por problemas derivados de la imposibilidad total o parcial de acceso hacia sus unidades productivas o estado de emergencia por catástrofes naturales, a petición expresa por parte del cliente, se otorgarán a las operaciones crediticias que financiaron proyectos ubicados en dichos territorios, períodos de gracia total, que iniciarán desde la declaratoria del estado de excepción o emergencia hasta 60 días calendario posteriores a la terminación de dicha declaratoria, indistintamente del estado de la operación.

En caso de clientes que se encuentren sujetos a la potestad coactiva, se suspenderá la sustanciación de los procesos durante el mismo período antes indicado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-095-2019 del 09 de octubre de 2019)

Durante la vigencia y hasta 30 días posteriores a la culminación del estado de excepción en todo el territorio nacional dispuesto mediante Decreto Ejecutivo 884, se aplicará a petición expresa del cliente, un diferimiento que incluya una gracia total de hasta 90 días contabilizados desde la fecha de la solicitud, sin que implique para estos casos el pago de intereses vencidos, de mora y vigentes, los cuales podrán ser prorrateados hasta 360 días posterior al plazo de gracia concedido. El periodo de gracia será evaluado en cada caso por los Gerentes de Sucursal correspondientes.

En caso de clientes que se encuentren sujetos a la potestad coactiva, se suspenderá la sustanciación de oficio de los procesos coactivos durante el mismo período de vigencia antes indicado."

Esta disposición será monitoreada durante su vigencia por parte del ALCO, para evaluar su impacto para la toma de decisiones sobre su aplicación por parte del Directorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-022-2019 del 26 de marzo de 2019)

Por motivos de las afectaciones del invierno y dada la declaratoria de emergencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Babahoyo y Vinces en la provincia de Los Ríos, aprobar a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en estos cantones, el acceso por un periodo de 180 días contados a partir de la declaratoria de emergencia, para el financiamiento literal j.

(RESOLUCIÓN.-023-2019 del 26 de Marzo de 2019)

Artículo 1.- Una vez aprobada la reforma normativa que consta en la Regulación DIR-022-2019, de fecha 26 de Marzo de 2019, aprobar a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los cantones Vinces y Babahoyo dado los actos administrativos que constan en los antecedentes de esta resolución, accedan al siguiente beneficio:

El acceso por un período de 180 días contados a partir de la declaratoria de emergencia a las condiciones establecidas en la normativa de CFN, Libro I: Normativa sobre operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Capítulo IV: Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 4 Especiales de Apoyo a Políticas Públicas, **4.10 CFN Apoyo Total**, y Capítulo 7: Normas aplicables a los productos de Primer Piso, numeral 7.2 Consideraciones para el financiamiento literal j).

- k. Se deberán incorporar al análisis para la elaboración del listado del "Informe Trimestral de Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos" a zonas y sectores económicos que cumplan las siguientes condiciones:
- Que hayan sido declaradas en estado de emergencia, por cualquier otra autoridad administrativa.
 - Que se encuentren en situación de riesgo, de conformidad con la información pública que se encuentre disponible; y
 - Que hayan contado con declaratoria de alerta roja por una situación emergente.

El Informe Trimestral de Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos" podrá ser actualizado en cualquier momento en caso de incluirse las condiciones anteriormente descritas en el análisis.

- I. Para actividades de producción de Banano, Plátano, Orito y Otras Musáceas, en proyectos identificados y calificados por el ministerio rector del sector agrícola y/o CFN B.P., se podrán financiar rubros para obtención de certificaciones en normas nacionales e internacionales que promuevan las buenas prácticas de la producción, manejo ambiental y social, siempre que en los proyecto se consideren todas las inversiones que se requieran hasta su obtención y mantenimiento como consultorías, mejoras, adecuaciones, trámites, licencias, evaluaciones, suscripciones, entre otras.

7.3 Financiamiento CFN por nivel de riesgo

Proyectos nuevos

- a. Se considerarán los siguientes parámetros para el caso de proyectos nuevos:

NIVEL DE RIESGO	FINANCIAMIENTO CFN
BAJO	70%
MEDIO	65%
ALTO	60%

Para las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento, la determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.

Proyectos de Ampliación

- a. Se considerarán los siguientes parámetros para el caso de proyectos de ampliación:

NIVEL DE RIESGO	FINANCIAMIENTO CFN
BAJO	100%
MEDIO	90%
ALTO	80%

Para las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento, la determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.

Se considerarán proyectos de ampliación, cuando:

- a) *El cliente, persona natural o jurídica presente pagos de obligaciones impositivas al SRI, por al menos un ejercicio fiscal completo en etapa operativa, en proyectos inmersos al sector económico al cual pertenecen y representan el giro de su negocio mayoritariamente.*
- b) *El cliente, persona natural que, habiendo cumplido con la condición anterior, constituya una nueva persona jurídica para el desarrollo de la misma actividad, a*

la cual se aportan todos los activos del negocio a financiar y se constituyen en accionistas mayoritarios de la nueva sociedad (al menos el 51%).

- c) *El cliente, persona natural o jurídica que genere una integración de la cadena productiva, ya sea hacia adelante o atrás, constituyendo una nueva persona jurídica en donde exista una participación accionaria del 51% o más de la empresa o sus accionistas.*

El Directorio de la Institución, de forma justificada, tendrá la facultad de determinar el porcentaje de financiamiento asignado a cada producto, sin considerar el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.

7.4 Impuesto al valor agregado

En el caso de compra de bienes o servicios de origen nacional, la CFN financiará el pago del IVA, salvo los productos de transporte público.

7.5 Seguros

- a. Se podrá solicitar pólizas de seguro adicionales que cubran bienes que no son garantía pero forman parte del proyecto.
- b. En las operaciones de crédito en las cuales la hipoteca del terreno cubre el porcentaje mínimo requerido por parte de la CFN, no será necesario que se asegure las construcciones accesorias del terreno.
- c. Para el caso de pólizas de seguros endosadas a CFN, el valor mínimo del endoso que se aceptará será el equivalente al valor más alto del bien asegurable, con los debidos informes: técnico, de seguros y del analista del Área correspondiente. Para transporte e hipoteca naval se considera el valor comercial
- d. Cuando aplique, el cliente deberá mantener vigente(s) póliza(s) de seguro forestal durante la vigencia del crédito, cuando la CFN lo requiera con base al informe técnico del MAGAP.
- e. **Seguro de desgravamen o seguro de vida con cobertura de desgravamen**
Para el caso de personas naturales que no comparezcan con su cónyuge, codeudor o garante, presentarán póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen.
- f. En caso de que el cliente no renueve su póliza de seguro, la CFN podrá incorporarlo inmediatamente, con cargo al cliente, bajo las mismas condiciones y a precios que no superen el promedio de mercado.

7.6 Avalúos

- a. La CFN pondrá a disposición del cliente, a través de su página web o la entrega de un folleto, el listado de peritos evaluadores calificados por la SBS, y la institución
- b. El avalúo que presente el cliente deberá ser elaborado por un perito que mantenga calificaciones vigentes a la fecha de la selección por parte del cliente. Para el caso de coactivas, el avalúo que presente el cliente deberá ser

- elaborado por un perito que mantenga calificaciones vigentes a la fecha de su posesión.
- c. Los peritos deben conocer arte u oficio relacionado con la garantía que se vaya a avaluar y efectuarán la referida valoración de una manera técnica y ajustada a una realidad de mercado.
 - d. Los profesionales no podrán realizar peritajes cuando:
 - No tengan la calificación actualizada de la SBS.
 - No hayan sido calificados por la CFN.
 - Estén vinculados por propiedad y/o administración a la CFN.
 - Sean cónyuge o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un funcionario, director, administrador o principales funcionarios de la Institución.
 - Incumpla cualquier otra disposición de la normativa vigente.
 - e. El perito designado para realizar el avalúo entregará su informe conforme a lo establecido en el Contenido de un avalúo (Anexo C).
 - f. En el informe de avalúo deberá constar el nombre y firma de los peritos, quienes responderán civil y penalmente ante la Institución por sus peritajes.
 - g. En el peritaje se incluirá una declaración en el sentido de que la información constante de él es veraz, que se ha realizado en sujeción a la normativa y disposiciones legales aplicables, y que el perito se hace responsable civil y penalmente del contenido total y/o parcial del informe de avalúo.
 - h. Para los casos de bienes adjudicados, el avalúo deberá contener adicionalmente el valor de adjudicación o valor registrado en libros adicionando la depreciación y el valor de las inversiones realizadas en el bien.
 - i. En el caso de bienes adjudicados el perito deberá dar una recomendación del valor en el cual se puede vender el bien, la razón y la facilidad o no de su realización.
 - j. El área de garantías deberá vigilar que en los requerimientos de re-avalúos se sustituya el perito evaluador que efectuó los avalúos previos, por otro de los peritos registrados en la web institucional o en el folleto con calificación vigente a la fecha de su elección, por parte del cliente, salvo en casos debidamente justificados previa aprobación del área de negocio.
 - k. Los re-avalúos que son estipulados en la resolución de financiamiento debido a justificación de inversiones o consolidación de garantía con escalonamiento, podrán ser realizados por el mismo perito evaluador que efectuó el avalúo de la garantía en la fase de concesión de crédito, las veces que sean requeridas por la mencionada resolución. Para los subsiguientes requerimientos de re-avalúos el área de garantías deberá vigilar que se sustituya el perito evaluador que efectuó los avalúos previos, por otro de los peritos registrados en la web institucional con calificación vigente a la fecha de su elección, por parte del cliente.

- l. Para los casos en que exista una sustitución o incorporación de garantías adicionales, se solicitará el avalúo al cliente por uno de los peritos registrados en la web institucional o en el folleto con calificación vigente a la fecha de su elección por parte del cliente, en el cumplimiento del Anexo C del presente documento.
- m. La Institución deberá conservar, la información relativa al reporte del avalúo, cuyos resultados deberán ser manejados en forma confidencial, por el período establecido según las normas correspondientes.
- n. Los honorarios, gastos de movilización y viáticos de los peritos evaluadores serán responsabilidad del cliente.
- o. En caso de que el cliente no entregue los avalúos conforme al compromiso adquirido, CFN podrá contratarlos con cargo al cliente.
- p. La actualización de la valoración de las garantías hipotecarias para bienes inmuebles podrá realizarse como mínimo cada cinco (5) años; en el caso que la CFN B.P. considere o presuma razonablemente que el bien hipotecado ha sufrido deterioro o desvalorización, se podrá realizar una actualización de avalúo
- q. Los bienes muebles se valorarán anualmente.
- r. Los clientes que ya mantienen garantías hipotecarias constituidas a favor de la CFN y que soliciten una nueva operación de crédito, y cuyo avalúo haya sido realizado 360 días antes de su nueva solicitud, deberán presentar un nuevo avalúo. ***Se exceptúa la presentación de un nuevo avalúo para los clientes que soliciten Pymes Xpress, siempre y cuando el avalúo del bien inmueble haya sido realizado dentro del plazo de cinco (5) años contados antes de presentar su nueva solicitud; y a su vez se deberá regir según lo dispuesto en el literal “p” del presente apartado.”***

7.7 Parámetros financieros

Serán definidos por el área de negocio para cada producto de CFN, para la concesión y administración de las operaciones activas y contingentes.

7.8 Financiamiento de deudas – Apoyo productivo y financiero. Aplica también para clientes de la línea CFN Construye Ya

Se podrán aplicar las siguientes modalidades para constitución de garantías:

- Acuerdo previo con la Institución financiera que mantiene la garantía (máximo 15 días plazo para desembolso luego de constituida la garantía a favor de la CFN), por el valor de la obligación del cliente, aprobada para financiamiento de deudas.
- Emisión de una garantía bancaria por parte de CFN a favor de la institución financiera privada, que garantizará el pago de las obligaciones, hasta por el monto de la garantía bancaria, que el cliente mantiene en dicha IFI, la cual será pagada una vez que se perfeccione la cancelación del gravamen en dicha institución sobre los bienes que se encontraban en garantía y se registre el nuevo gravamen sobre dichos bienes a favor de la CFN.

El valor a cancelar a través de la garantía bancaria, corresponderá al valor del crédito aprobado para el cliente, a través del producto de Apoyo Productivo y Financiero.

La CFN podrá emitir garantías bancarias a favor de una institución financiera privada, por cuenta de un cliente cuya operación de crédito haya sido debidamente aprobada bajo el Programa Apoyo Productivo y Financiero.

No se requiere garantías reales, para el caso de garantías bancarias que se emitan como paso previo para instrumentar una operación de Apoyo Productivo y Financiero, toda vez que la Institución Financiera Privada ejecutará el cobro de la garantía bancaria, cuando se haya perfeccionado la cancelación de hipotecas y/o prendas que se encuentren constituidas en dicha institución y se hayan constituido las hipotecas y/o prendas de dichos bienes a favor de CFN en respaldo de las operaciones de crédito aprobadas a favor del cliente.

La vigencia de las garantías bancarias que se emitan para instrumentar una operación de Apoyo Productivo y Financiero, será igual al plazo máximo establecido para la instrumentación de la operación de crédito.

Se podrá renovar la garantía bancaria hasta por tres ocasiones, entendiéndose que la suma total del plazo de la garantía bancaria, considerando sus renovaciones, no podrá exceder del plazo para la instrumentación de la operación de crédito de apoyo productivo.

La solicitud de renovación deberá ser recibida con por lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con las consideraciones antes mencionadas.

- Todo endoso, cesión o constitución de garantías deberá ser acordada previamente entre el cliente, la institución financiera y la CFN.
- Para los casos de los clientes que cuenten con las garantías adecuadas, suficientes, que estén debidamente constituidas a favor de CFN, y que mantengan una cobertura sobre riesgos mínima del 125%, se podrá realizar el desembolso correspondiente sin emitir una garantía Bancaria

7.9 Devolución de la solicitud

- a. Se devolverá la solicitud al cliente y no se continuará con el trámite, cuando:
 - En el desarrollo del procedimiento, se establezca la no viabilidad del proyecto o la línea.
 - El cliente, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del crédito, no ha cumplido las condiciones para la instrumentación y las condiciones previas al desembolso o habilitación de la línea de crédito (Anexo E). Para el caso de proyectos forestales se aceptará un plazo de hasta 180 días. Se exceptúan las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento, cuyos plazos

serán los determinados por la instancia de aprobación en la resolución correspondiente, en función de la naturaleza del proyecto a financiar y el respectivo análisis financiero.

- El cliente, en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de aprobación de la solicitud, no ha aceptado los términos constantes en la resolución.
- b. Las razones para devolver la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito.

7.10 Dividendos

Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).

7.11 Líneas de financiamiento aprobadas

7.11.1 Líneas de financiamiento de capital de trabajo revolvente

Se podrá conceder líneas de financiamiento revolventes para los financiamientos de capital de trabajo con una validez acorde a los plazos establecidos para esta modalidad. La revisión de la línea revolvente será anual y deberá contar con un informe favorable del área de Riesgos, motivado por el área de crédito. En caso de no ser favorable se suspende la línea y se notifica al cliente.

En caso de no utilización de la línea de financiamiento por parte del cliente durante los primeros 180 días luego de su aprobación, se procederá a dar de baja la misma.

7.11.2 Aprobaciones no instrumentadas

Existen operaciones de crédito que habiendo sido aprobadas, no logran instrumentarse; ya sea por causas ajenas a la voluntad de los clientes, o por propia decisión de ellos, se deberá informar a la instancia que aprobó dicha operación.

Las Gerencias Regionales tanto de Quito como Guayaquil, serán los responsables de presentar estos informes de forma semestral.

7.12 Amortización o forma de pago

Para todos los casos se podrá establecer una amortización mensual con un día de pago fijo.

7.13 Desembolsos

Los desembolsos se efectuarán de acuerdo al cronograma de desembolsos establecido por la Institución, considerando la fecha de suscripción de los contratos, mediante transferencia bancaria a la cuenta del cliente, salvo casos especiales especificados en los productos.

7.14 Recaudación

La recuperación de los financiamientos se realizará en las fechas de vencimiento mediante débito a la cuenta que los clientes notifiquen por escrito; pago directo por parte del deudor; o, en la forma que la CFN lo determine.

7.15 Abonos y precancelaciones

- a. La CFN no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el cliente realice a sus operaciones de crédito. La CFN dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes, salvo casos especiales especificados en los productos.
- b. Los abonos parciales se aplicarán en el siguiente orden: (i) a los intereses acumulados a la fecha del abono; y, (ii) al capital.

7.16 Imputación al pago y al pago vencido

- a. Para los mecanismos para la aplicación de pagos en los cobros que la CFN registre, se aplicará en primer lugar al dividendo vencido de mayor antigüedad, de la operación más antigua.
- b. En cada dividendo se aplicará el siguiente orden: gastos judiciales, interés de mora, intereses vencidos, gastos por primas de seguros y capital. En el caso de que el cliente no pague la(s) prima(s) de seguro(s), por su vencimiento previo al dividendo correspondiente, ésta(s) se acumulará(n) para el cobro en el dividendo inmediato siguiente. Se consideran gastos judiciales, todos aquellos cargos que se imputan a la operación como parte del juicio coactivo, juicio de insolvencia o juicio de quiebra, incluido los gastos de seguros contratados en el mismo.
- c. En caso de que existan dos o más operaciones a nombre de un mismo cliente, éste podrá solicitar que la imputación al pago de la deuda se efectúe conforme a lo que establece el Código Civil.

7.17 Venta, Cesión o Transferencia de Cartera

En cualquier caso, en la que la Corporación Financiera Nacional B.P. deba ceder o traspasar el crédito, la deudora y garante solidario, manifiesta(n) su expresa aceptación para tal efecto, sin que sea necesaria notificación alguna a ésta(s). La Corporación Financiera Nacional B.P. deberá informar a la deudora respecto de la cesión que se llegare a efectuar.

7.18 Atención a clientes

Los trámites externos, y el cumplimiento de los requerimientos asociados a la concesión y administración del financiamiento en CFN son de responsabilidad exclusiva del cliente. Se atenderá a terceros únicamente cuando se encuentren acompañados por el cliente o los representantes legales / ejecutivos de las empresas debidamente autorizados.

7.19 Documentación del cliente

La CFN mantendrá los expedientes individuales de cada uno de los clientes, con la documentación e información determinada en las disposiciones del Órgano de Control.

7.20 Segundo financiamiento

- a. En el caso de requerimientos para un segundo financiamiento, cuando la operación anterior se encuentre en período de gracia, se considerará y aplicará para:
1. Operaciones de activos fijos y capital de trabajo.
 2. Personas naturales o jurídicas que hayan desarrollado anteriormente una actividad productiva.
 3. Los clientes que hayan cumplido con todas las condiciones especiales de la primera operación, establecidas hasta ese momento, en la resolución de aprobación del crédito y se encuentre al día en sus pagos.
Esta condición no aplica para el programa “Financiamiento y Refinanciamiento CFN Apoyo Total”.
 4. El monto de la nueva operación no podrá exceder del financiamiento otorgado por la CFN en el primer crédito; salvo situaciones especiales en los que se solicite la excepción al comité de negocios que corresponda. Se exceptúan las solicitudes de financiamiento de los productos “Pyme Xpress” y “Juntos”, así como las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento.
 5. Se analizará la posibilidad de solicitar garantías adicionales al mínimo establecido.

Esta política no aplica para proyectos de innovación que implementen nuevas tecnologías en el país (actividad inexistente o de reciente implementación en el país).

- b. En caso de solicitudes de clientes que mantienen vigente operaciones de crédito con CFN, siempre que se trate de proyectos de ampliación relacionados con el propio giro del negocio, no se requerirá la presentación de un proyecto o estudio de factibilidad siempre y cuando se encuentre al día.

7.21 Supervisión de las operaciones

La CFN realizará por su cuenta o por terceros, a costo del cliente; actividades de inspección, supervisión técnica y otros controles adicionales necesarios a las operaciones de crédito, con el propósito de evaluar el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación con la frecuencia establecida por el área encargada de la supervisión.

CFN se reserva el derecho de incluir condiciones durante la vigencia del financiamiento, para lo cual se considerará las establecidas en el Anexo F.

7.22 Causales para emitir la Orden de cobro y declaratoria de plazo vencido

La Corporación Financiera Nacional podrá emitir la Orden de Cobro, lo que conlleva a la declaratoria de plazo vencido para iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago de uno o más dividendos de las obligaciones contraídas a su favor.
- b. La CFN podrá emitir la Orden de cobro de una obligación de crédito e iniciar las acciones legales para su recuperación, cuando el deudor se encuentre incurso en uno o más de los casos que se detallan a continuación:
 - Cuando el cliente no presente los respectivos justificativos a satisfacción de CFN y no exista la debida solicitud fundamentada al respectivo comité de negocios que aprobó la operación original o impida la realización de controles o inspecciones de verificación del debido uso de los fondos del proyecto (recursos del préstamo o propios).
 - Por incumplir las disposiciones establecidas en la resolución de aprobación sin justificación alguna.
 - Por no devolver la parte proporcional de capital no utilizado del monto del crédito otorgado, en un plazo de 15 días, prorrogables hasta máximo 30 días adicionales, a partir de la fecha en que se determina la devolución. La misma debe considerar los intereses que correspondan al referido capital, desde la fecha de desembolso hasta el día del pago.
 - Cuando el cliente utilice total o parcialmente los recursos del crédito en un proyecto diferente o fin ajeno para el cual fue concedido
 - Cuando en la supervisión y posterior requerimiento, el cliente no presente las pólizas de seguro y correspondiente endoso a favor de la CFN, avalúos, estados financieros actualizados y cumplimiento de las condiciones contempladas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación, en caso de existir. y/o la CFN no haya podido contratar la póliza de seguro por cuenta del cliente.
 - Cuando los requerimientos u obligaciones ambientales no hayan sido cumplidas de acuerdo a los requerimientos de la CFN.
 - Cuando el proyecto se encuentre en inactividad por deficiencias operativas y/o administrativas imputables al cliente, sea ésta permanente o temporal que afecte la estabilidad del negocio, determinada en la supervisión
 - Por liquidación de la empresa, quiebra, insolvencia, concurso preventivo o declararse concurso de acreedores contra el cliente, según sea el caso.
 - Cuando durante la vigencia de la operación, el cliente venda, dé en arriendo o comodato o transfiera el dominio, a cualquier título, los bienes financiados, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN.
 - Cuando exista disposición parcial o total de las garantías, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN.

- Cuando el cliente haya suministrado datos falsos para la obtención del préstamo.
- Cuando, durante la vigencia del crédito, el cliente se encuentre registrado en las listas nacionales publicadas por la Unidad de Análisis Financiero o quien haga sus veces, así como en las demás listas nacionales e internacionales que la CFN B.P. disponga.
- Cuando se disuelvan las sociedades, constituidas para operaciones de crédito asociativo, mientras existan obligaciones pendientes con la CFN.
- Cuando el representante legal de una persona jurídica realizare cambios en la composición accionaria o de participación de su representada y este no hubiera solicitado la debida autorización y su correspondiente aprobación por parte del Gerente General.

La CFN B.P. deberá anualmente realizar revisiones sobre la composición accionarial de las personas jurídicas clientes CFN B.P., a fin de velar que no existan cambios que afecten dicha composición.

En caso de que la CFN B.P. detectare cambios en la composición accionaria o de participación de una empresa o cliente, durante la supervisión de la operación, análisis de una solución de obligaciones u otros servicios institucionales, se procederá con el análisis legal, técnico y de riesgos del crédito a el/los accionistas y en caso de que se detectare que no sean aptos, se declarará plazo vencido de la operación

- Cuando el representante legal de una persona jurídica realizare cambios en la composición accionaria o de participación de su representada y este no hubiera notificado solicitado la debida autorización y su correspondiente aprobación por parte del Gerente General.

Las personas jurídicas se encuentran obligadas a informar previamente a la CFN, sobre toda negociación de acciones u otra circunstancia que produzca cambios en la estructura accionaria de la empresa, cuando:

- ❖ Varíe la participación accionarial de los socios con representación igual o mayor al 20%.
- ❖ Varíe la composición del 51% o más del capital, cuyos accionistas están constituidos como codeudores, y,
- ❖ Cuando los accionistas, que sean codeudores de la obligación (independientemente de la participación accionarial), dejen de tener participación accionarial en la empresa.
- ❖ Cuando se prevean cambios fundamentales en el Gobierno Corporativo, o en la composición accionaria y sus mayorías, como consecuencia de dichas operaciones.

En tales casos, la CFN considerará la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultada para denegar su aprobación.

Se debe informar además, tanto la capitalización de aportes para futuras capitalizaciones, que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista, como cualquier otro acto por el que se altere la estructura de participación accionaria, tales como, la suscripción de nuevas acciones por aumentos de capital, su transmisión hereditaria o por donaciones, y la pignoración de acciones, entre otros.

No se permitirá el ingreso de inversionistas extranjeros, sean estas personas naturales o jurídicas, como accionistas de la empresa deudora, hasta cuando

se cumpla con los procesos de debida diligencia ampliada, de las políticas " Conozca a su cliente" para el control de lavado de activos.

El representante legal o apoderado, según corresponda, será responsable de la entrega oportuna de la documentación necesaria, así como de la veracidad de la información enviada, de los cesionarios de la transferencias de acciones y cesiones de participaciones, con la que se determinará si no existe prohibición, limitación, conflicto de intereses u otro causal fundamental en la Ley, en la Normativa o en la política institucional, que pudiere configurarse en un impedimento o en una incompatibilidad para el establecimiento o continuidad de la relación de deudor-acreedor.

Cuando se haya determinado que el cliente utilizó los recursos del crédito en un fin ajeno para el cual fue concedido y se haya emitido la Orden de cobro de la operación de crédito, la tasa a ser cobrada será equivalente a la tasa de mora calculada desde la fecha y por el monto a ser determinado, de acuerdo al análisis realizado y a las disposiciones normativas correspondientes, así como lo dispuesto en la Resolución de la JRPMF133-2015-M, artículo 31 y 35 que disponen:

“Artículo 31.- Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función de la siguiente tabla...”

“Artículo 35.- Las entidades financieras deberán implementar las medidas que sean necesarias para evitar que el destino económico y/o financiero de los préstamos que hayan otorgado, no sea desviado total o parcialmente por el deudor. En caso de detectar dicha situación, la entidad financiera podrá reliquidar los intereses en forma total o parcial, según sea el caso, desde la fecha de concesión del crédito a la tasa de mora que corresponda según lo dispuesto en el artículo 31 de este Capítulo”.

En el caso de que se determine que no se debe emitir la Orden de cobro por las causales antes señaladas, será necesaria la presentación de un informe, con las respectivas recomendaciones por parte del funcionario encargado de la administración de las operaciones.

Un cliente que tenga más de dos operaciones, y una de ellas tiene la condición para que se emita la Orden de cobro, se iniciará el proceso de ejecución coactiva por todas las operaciones del mismo deudor, aunque las otras operaciones no reúnan la condición para que se emita la Orden de cobro.

- No obstante las condiciones que anteceden, la obligación es actualmente exigible a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P. y por lo tanto, corresponde emitir la orden de cobro respectiva, cuando se cumplan los supuestos determinados en el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo, y siempre que se aparejen los títulos descritos en el artículo 266 de la norma referida.
- c. En las operaciones de factoring electrónico se emitirá la orden de cobro a partir de 31 días contados desde la fecha de vencimiento de la operación; en los casos

de factoring internacional, se emitirá la orden de cobro a partir de 151 días contados desde la fecha de vencimiento de la operación, sin perjuicio de la ejecución de la póliza de seguro de crédito a la exportación relacionada a la operación vencida, cuando corresponda.”

- d. En caso de clientes que se encuentren vencidos con una o más operaciones y sustenten documentadamente el compromiso de pago total de sus acreencias con un certificado original bancario, se otorgará un plazo de hasta 90 días adicionales improrrogables a los plazos ya establecidos por morosidad para emitir la Orden de cobro, a fin de que puedan instrumentar su operación con la IFI respectiva y cancelar la operación vencida con CFN BP.

7.23 Normas para la solución de obligaciones de primer piso

Los mecanismos para solución de obligaciones son:

- novación
- refinanciamiento
- reestructura

En el caso de la novación, refinanciamiento y reestructura se extingue la OBLIGACIÓN primitiva con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior.

7.23.1 Consideraciones generales

- a. La novación, el refinanciamiento o reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una institución del sistema financiero.
- b. En todos los casos, para que opere una solución de obligaciones deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.
- c. Toda solicitud de solución de obligaciones deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor a CFN.
- d. Las soluciones de las obligaciones deberán estar respaldada por garantías reales y suficientes, conforme a la normativa vigente.
- e. No podrán aplicar a ningún mecanismo de solución de obligaciones:
- Clientes que se encuentren registrados en las listas nacionales publicadas por la Unidad de Análisis Financiero o quien haga sus veces, así como en las demás listas nacionales e internacionales que la CFN B.P. disponga
 - Cuando se evidencie que los recursos otorgados por la CFN fueron desviados por el cliente.
 - Cuando el cliente no haya justificado los recursos otorgados por la CFN.

- f. Esta disposición no rige para planes de pago para aquellos clientes que una vez que se han agotado los mecanismos de acción judicial y se han rematado todos los bienes que garantizaban la operación de crédito, mantengan un saldo insoluto y que no cumplan con las condiciones para acceder a la solución de obligaciones.
- g. Se aceptarán solicitudes para solución de obligaciones, en los plazos determinados para cada mecanismo, conforme la categoría de riesgo del sujeto de crédito y de acuerdo a su capacidad de honrar sus obligaciones.
- h. La CFN se reserva el derecho de aceptar o negar las solicitudes. Toda operación deberá ser viable técnica, financiera y legalmente.
- i. En el caso de una solicitud de solución o arreglo de obligaciones se considerará inadmitida y no se continuará con el proceso cuando el cliente:
- Incumpla con las condiciones previas a la instrumentación dentro del plazo estipulado por la instancia de aprobación de la solución o arreglo de obligaciones; a menos que el cliente solicite por escrito una ampliación del plazo debidamente justificada, para lo cual el área de crédito analizará y solicitará una ampliación al plazo, de acuerdo a lo indicado en la normativa Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4.22.1 Operaciones de Financiamiento, contingentes, “Declaración de plazo vencido”.

Las razones para devolver la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito.

- j. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-002-2019 de 17 de enero de 2019)
- k. La CFN podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente. La CFN realizará el seguimiento respectivo para que se cumplan esas condiciones.
- l. La novación, refinanciamiento y reestructura se ajustará a las políticas de crédito de la Corporación Financiera Nacional en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria, entre otras. Las operaciones de reestructura de transporte no observarán los aspectos relativos a cobertura de garantías, las condiciones serán aprobadas por el Comité de negocios respectivo.

Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., no se tomará en cuenta lo que se indica en la política de crédito para novaciones, refinanciamiento o reestructuras, sino que serán analizadas tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y de acuerdo al giro del negocio de cada actividad.

- m. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-075-2019 de 01 de agosto de 2019)

- n. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-002-2019 de 17 de enero de 2019)
- o. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones originadas en la aplicación de solución de obligaciones, los responsables de la administración de crédito según su jurisdicción, agotarán el trámite de recuperación extrajudicial y, de no obtenerse el recupero por esta vía, trasladarán la operación al área de coactivas, a fin de que ésta inicie el trámite de recaudación judicial.
- p. En los casos de novación, refinanciamiento y reestructura, se solicitarán los Certificados de IESS, SRI y Superintendencia de Compañías (Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal) como condición especial, estableciéndose un plazo determinado por la instancia de aprobación correspondiente.
- q. Deberá respetarse el orden de las soluciones de pago: 1) Novación, 2) Refinanciamiento y 3) Reestructura en función de la morosidad del cliente. No aplica para clientes que descienden en su calificación de forma directa y deben acogerse a una determinada solución de pago, sin pasar por una anterior conforme se establece en las resoluciones de la Junta de Regulación Monetaria Financiera.
- r. El plazo (en años) para soluciones de pago se establecerá en función del análisis del flujo de caja del cliente, cuyos plazos máximos, a partir de la fecha de concesión de la operación original, serán:

Tipo de crédito	Novación	Refinanciamiento	1era Reestructura	2da Reestructura
Activo Fijo / Consolidación de deudas	22	23	24	25
Capital de trabajo puro	8	8	9	10
Capital de Trabajo Pyme Xpress	3	4	5	6
Juntos	6	7	8	9

Gracia parcial (para todos los casos)	4	4	4	4
Gracia parcial (Capital de Trabajo Pyme Xpress)	6 meses	6 meses	6 meses	6 meses

*No aplica periodo de gracia para el producto JUNTOS

No aplica para clientes que hayan sido afectados por desastres naturales, en cuyo caso será el flujo de caja el parámetro principal para determinar el plazo de la solución de pago

El Directorio podrá en casos debidamente justificados aprobar mayores plazos de gracia a los contemplados en la presente normativa.

Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., el plazo (en años) de la 2da. Reestructura para los créditos de Activo Fijo / consolidación de deudas será de "30". De igual manera aplicará un plazo mayor de gracia parcial en función del análisis del flujo de caja para este tipo de operaciones.

- s. La tabla del literal r) no aplica para soluciones de pago con sustitución de deudor. En esos casos regirán los plazos de concesión de crédito los cuales regirán a partir de que se sustituye el nuevo deudor."
- t. En casos de clientes que se encuentren en sectores económicamente deprimidos o afectados, plenamente identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones de **CFN Apoyo Total**" y "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo", accederán a las siguientes condiciones diferenciadas:
- Para el caso de novaciones el abono mínimo de los intereses corrientes, vencidos y de mora, será del 15%.
 - Para el caso de refinanciamientos y reestructuras no existirá abono mínimo de intereses corrientes, vencidos y de mora.
 - Se otorgará un año de gracia parcial adicional a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, de conformidad con lo expresamente requerido por el cliente."
- u. Se priorizará los tiempos de atención en los distintos procesos internos de la institución, esto es recepción, administración, análisis y presentación a Comité de Crédito a los clientes que soliciten soluciones de pago y que se encuentren dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones de **CFN Apoyo Total**" y "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo".
- v. De acuerdo a lo establecido en el libro I: Normativa Sobre Operaciones, Título III: Gestión de Finanzas, Subtítulo I: Políticas de Operaciones Activas y Pasivas de Tesorería, en la Sección I Políticas de Operaciones Activas de Tesorería, en el numeral 4.- Políticas Generales, en el subnumeral **4.7 Convenios / Solución de Obligación de Pago de las inversiones en títulos valores**, en los casos en el que un emisor/originador del portafolio de inversiones de la institución solicite un plan de pago o convenio de pago o la fuente de repago propuesta provenga de un cliente de la institución que esté solicitando una solución de obligaciones de operaciones de crédito o de financiamiento, la Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones deberá coordinar con las Gerencias de Sucursal Mayores y Menores según corresponda para que estas últimas realicen el análisis integral de las propuestas, mismas que deberán ser presentadas en

conjunto, distinguiendo aquellas operaciones de inversiones en títulos valores de las de crédito y en caso de aprobación notificarse tanto a las Gerencias de Sucursales y a la Gerencia de Negocios Financieros. Las operaciones deberán instrumentarse por separado.

- w. Para novaciones, refinanciamiento y reestructuras de aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., los intereses vencidos que se hayan generado se cobraran y se amortizaran durante la vigencia del crédito, los mismos que serán analizados tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y de acuerdo al giro del negocio de cada actividad.
- x. El análisis para la aprobación de las solicitudes de solución de obligaciones, se realizará considerando las condiciones de calificación del cliente al momento de recepción de la solicitud con los requisitos correspondientes.

Disposición Final (*DIR-045-2019 de 21 de mayo 2019*)

Las solicitudes de solución de obligaciones que se hayan recibido previo a la entrada en vigencia de la presente regulación y aún se encuentren en trámite, serán analizadas para su aprobación acorde a lo dispuesto en el numeral 4 de la presente regulación.

7.23.2 Novación

- a. Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la primitiva obligación con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener los accesorios, lo que se dará en modo expreso. Por accesorios se entenderán las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.
- b. La novación puede operar a través de cualquiera de los siguientes modos:
 - Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
 - Sustituyéndose el acreedor respecto de la obligación del deudor. En este tipo de novación participan tres personas y se requiere el triple consentimiento de ellas.
 - Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, el que, en consecuencia, queda libre.
- c. Para dar trámite a una solicitud de novación, el deudor deberá:
 - Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;
 - La CFN podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona

natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente;

- Mantener el nivel de riesgo normal y potencial (hasta B2).
- d. En todos los casos, para que exista novación deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.
- e. Se podrá aplicar el mecanismo de novación por sustitución de deudor cuando el proyecto que sustituye la deuda original con la Corporación Financiera Nacional, no se enmarca en las actividades financiables por CFN, previo el informe técnico correspondiente.
- f. La novación de obligaciones no impedirá a los clientes solicitar nuevas operaciones crediticias, y su otorgamiento estará sujeto a la misma normativa que se aplica en la Corporación Financiera Nacional a las operaciones de crédito comunes.
- g. Se considerará el monto sobre la base del capital de la operación, no incluye intereses, mora, gastos judiciales y otros gastos.
- h. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y Refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la mayor tasa asociada a las operaciones a consolidarse.

i. **Dividendos.-**

- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables
 - Tablas manuales en casos excepcionales debidamente justificados con un informe técnico, tanto del área promotora como del área informática.
- j. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- k. Las obligaciones con la CFN podrán novarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos

establecidos. Se aceptará una segunda novación cuando exista una sustitución de deudor. Se podrá aplicar más de una novación siempre que el Comité de Negocios correspondiente lo apruebe, con base a la recomendación del área técnica.

l. La novación se ajustará a las políticas de crédito de la Corporación Financiera Nacional en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria para la novación, entre otras, con las excepciones determinadas en la norma.

m. Constituyen condiciones de la novación previas a la instrumentación:

- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Por el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: hasta USD 1.000.000,00; b) Plazo: hasta 6 meses; c) Forma de pago: la periodicidad será la misma que la aplicada a la operación del capital; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.

En el caso de MIPYME se aplicará el pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora

- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.
- n. Para el caso de beneficiarios del Programa de Financiamiento de floricultores con mercados en crisis, se podrá proceder hasta una segunda novación respecto a la operación original.

7.23.3 Refinanciamiento

- a. El refinanciamiento procederá cuando la CFN, prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente.
- b. Requisitos- Para dar trámite a una solicitud de refinanciamiento el deudor deberá cumplir los siguientes criterios:
- Flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o de comercialización
 - Categoría de riesgo hasta potencial (b-2) en la CFN y en el sistema financiero.

- Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;
- c. **Consolidación de deudas.-** Para el refinanciamiento de créditos, se dejarán insubsistentes las líneas de crédito de las operación de crédito que sean refinanciadas y se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro
- d. **Condiciones especiales:**
- El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones refinanciadas, será factible siempre y cuando la proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad, demuestre que ha de producir utilidades o ingresos netos.
 - Si una operación refinanciada se deteriora el perfil de riesgo y no cumple con las condiciones pactadas en el contrato, ésta podrá ser reestructurada y/o declarada de plazo vencido.
 - Para el caso de beneficiarios de financiamiento bajo el Programa de ex – pescadores de arrastre, este mecanismo también aplicará a las operaciones concedidas y por conceder, en cuyo caso la Gerencia de Cobranzas, a solicitud del deudor analizará el refinanciamiento de los intereses vigentes o vencidos que se hayan generado a la fecha, sin que ello signifique la refinanciación de capital.
- e. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- f. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la mayor tasa asociada a las operaciones a consolidarse, a la cual se sumará el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO.

g. **Dividendos.-**

- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
- Dividendos iguales con cuotas de capital variables
- Tablas manuales en casos excepcionales debidamente justificados con un informe técnico, tanto del área promotora como del área informática.

h. Constituyen condiciones del refinanciamiento previas a la instrumentación

- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Por el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: hasta USD 1.000.000,00; b) Plazo: hasta 6 meses; c) Forma de pago: la periodicidad será la misma que la aplicada a la operación del capital; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.

En el caso de MIPYME se aplicará el pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora.

- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.
- i. Las obligaciones con la CFN podrán refinanciarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos.

7.23.4 Reestructura

- a. La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al potencial, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.
- b. **Requisitos.-** Para dar trámite a una solicitud de reestructura de un crédito, el deudor deberá cumplir los criterios siguientes:
- Presentar fuertes debilidades financieras, con un nivel de riesgo superior al potencial (a partir de C-1)

- Capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones
 - Haber agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.
- c. **Consolidación de deudas.**- Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro.
- d. **Categoría de Riesgo.**-Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación.

El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis meses, cualquiera sea menor.

e. **Condiciones especiales:**

- Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que forme parte del mismo grupo económico, se mantendrá la calificación que había sido otorgada al deudor original.
 - Si el nuevo deudor es un tercero que no pertenece al grupo económico del deudor original, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.
- f. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- g. **De los dividendos.**-
- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables
 - Tablas manuales en casos excepcionales debidamente justificados con un informe técnico, tanto del área promotora como del área informática.
- h. Las obligaciones con la CFN podrán reestructurarse hasta por una ocasión, salvo aprobación excepcional del Comité de Negocios correspondiente, previo informe favorable del área que administra el cliente y de la unidad de Riesgos.
- i. **Plazo Vencido.**- Las obligaciones reestructuradas que se encuentren en mora y que mantengan por más de 60 días de vencido un dividendo, serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de clientes que requieran una segunda y última reestructura podrá solicitarla hasta el día 30 luego de vencido un dividendo.

- j. **Reestructuras con incremento de riesgo:** No se aceptarán propuestas de Reestructuras con nuevos recursos, salvo casos excepcionales en donde se determine técnica y financieramente que un cliente requiere un nuevo financiamiento, adicional a una reestructura. En este caso los niveles de aprobación no se registrarán de acuerdo al Anexo 3 (Cupos e Instancias de Aprobación), sino de la siguiente manera:

1) Si se trata de una primera reestructura el nivel de aprobación será el Directorio, indistintamente del nivel de exposición del cliente, siempre que en el informe de Riesgos se establezca la pertinencia del mismo. En el caso de clientes que presenten un perfil de crédito "No adecuado", la aprobación de esta excepción le corresponde al Comité Nacional y deberá ser conocido por el Directorio en el informe de aprobación respectivo.

2) El Directorio de la CFN B.P., debidamente motivado, podrá aprobar segundas reestructuras con incremento de riesgo únicamente en casos de empresas que se encuentren en sectores deprimidos, plenamente identificados dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos.

- k. Constituyen condiciones de la reestructura, previas a la instrumentación:

- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 10% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Por el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un convenio y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: hasta USD 1.000.000,00; b) Plazo: hasta un año; c) Forma de pago: la periodicidad será la misma que la aplicada a la operación del capital; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%

En el caso de MIPYME no aplica pago mínimo.

- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 5% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.
- l. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por

el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y Refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la mayor tasa asociada a las operaciones a consolidarse, a la cual se sumará el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO.

7.23.5 Pago por subrogación

Para la aplicación de estos dos mecanismos se deberá atender lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil.

7.23.6 Remisión de intereses, multas y recargos

A los clientes que hayan sido admitidos a trámite de petición según la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, y luego de los respectivos informes técnico – financiero y legal según el artículo 6 del Procedimiento para la aplicación de la disposición transitoria segunda¹ de la Ley citada, en donde se determine que los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del crédito o de las inversiones han sido imputables a la administración pública central o a las entidades del sector financiero público, para lo cual les serán aplicables los Mecanismos para solución de obligaciones, contenidos en el presente documento, en lo que tiene que ver con: plazos, período de gracia, monto, dividendos y tasa de interés.

Conforme lo expresa el Procedimiento para la aplicación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, para los casos admitidos a trámite se procederá a realizar la visita de supervisión técnica y financiera al proyecto, a fin de levantar la información necesaria que sirvan de insumo para los antes referidos informes.

Nivel de aprobación

Para los casos que hayan sido admitidos a trámite de petición según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, se aplicarán las instancias de aprobación que se establecen en el Anexo 3 de la Política de Operaciones Activas y Contingentes.

Las operaciones de crédito y/o inversión señaladas en la disposición transitoria precedente, que no hayan sido reestructuradas, refinanciadas o reactivadas en el plazo de 180 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ley

¹ Las operaciones de crédito que hayan financiado proyectos de infraestructura física, que se encuentren vencidas o que hubieren sido paralizadas y no hayan concluido al 27 de abril del 2015, previo informe de la autoridad correspondiente de la entidad financiera pública, que evidencie los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del crédito o de la inversión imputables a la administración pública central o al sector financiero público en el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de la norma (5 de mayo de 2015), serán reestructuradas, refinanciadas o reactivadas por las entidades financieras públicas y continuarán con los desembolsos necesarios, según el caso, con el propósito de garantizar la continuidad y finalización de dichos proyectos de infraestructura.

Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el 5 de mayo de 2015, podrán ser reestructuradas, refinanciadas o reactivadas dentro del plazo de 150 días contados desde la publicación de la presente ley (18 de diciembre de 2015).

7.23.7 Remisión de intereses, multas y recargos a los deudores microcréditos otorgados por la CFN

Ámbito:

Microcréditos concedidos hasta diciembre 2013

Se aplica a:

- Cartera castigada, de microcréditos concedidos hasta diciembre de 2013, con garantías personales o con bienes entregados como garantías reales que hayan sido robados o siniestrados totalmente, en la parte no cubierta por los seguros respectivos, o si dichos bienes hubiesen sido ejecutados dentro de los respectivos juicios coactivos, en la parte no cubierta con el producto del remate,
- Cartera reestructurada, novada o refinanciada o modificada el plazo una o más veces, con o sin garantías, cuya operación original (microcrédito) se haya concedido hasta diciembre de 2013, de acuerdo a los siguientes criterios técnicos:
 1. Incapacidad de pago por robo, evidenciadas en denuncias debidamente denunciadas hacia las Autoridades competentes.
 2. Incapacidad de pago por enfermedades catastróficas debidamente justificadas por las instancias pertinentes (IESS, Dirección de Salud, Ministerio de Salud)
 3. Incapacidad de pago por Siniestros justificados y no reconocidos.
 4. Incapacidad de pago del remanente, luego de ejecución de las garantías.

Beneficio:

- Condonación del 100% de intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos. (Art. 6)
- Los clientes que se acojan a la remisión durante el término de sesenta (60) días contados a partir del 18 de diciembre de 2015, esto es hasta el 15 de marzo de 2016, se suspenderán los procesos coactivos iniciados por la Corporación Financiera Nacional en contra de los deudores y garantes de microcréditos, hasta por un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del cliente. (Art. 6).

Suspensión hasta por un plazo de 60 días (contados a partir de la solicitud de remisión) de los procesos coactivos iniciados por la Corporación Financiera Nacional en contra de los deudores y garantes de

microcréditos, que se acojan a la remisión en el término establecido por la ley. (Art. 6).

- Mientras se cancela la operación originada en aplicación de esta ley, el juicio coactivo se suspende durante la vigencia de la misma, no se archiva. Solo con la cancelación total de la operación de crédito, se archivará el juicio coactivo.

Requisitos (art. 6):

- El deudor para acogerse a los beneficios establecidos en la Ley deberá presentar su solicitud por escrito hasta en 60 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en Registro Oficial (Suplemento del Registro Oficial 652 del 18 de diciembre de 2015). Esto es hasta el 15 de marzo de 2016.
- En caso de haber iniciado acciones judiciales en contra de la Corporación Financiera Nacional, deberá presentar los respectivos escritos de desistimiento y contar con la respectiva disposición de archivo del juicio, dictado por el Juez competente y contar para el efecto con la razón actuarial de encontrarse en firme. (art. 9)
- El deudor que haya entregado a la CFN bienes como garantías reales y que hayan sido robados o siniestrados totalmente, en la parte no cubierta por los seguros respectivos deberá acompañar como sustento, la denuncia presentada a la Capitanía de Puerto o Fiscalía de la respectiva jurisdicción.
- No estar declarado insolvente mediante sentencia ejecutoriada.

Condiciones del pago de capital (art.6)

1. Pago de la totalidad del capital adeudado en el término de 10 días hábiles, a partir de la notificación por parte de la CFN de la aprobación de la solicitud; o,
2. Suscripción de un convenio de pagos dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación de la solicitud, con las siguientes características:
 - a. PLAZO: Hasta 30 meses incluido el período de gracia
 - b. TASA: Tasa fija del 5% anual nominal
 - c. GRACIA: Hasta 15 meses de gracia total o parcial de acuerdo a análisis, los intereses acumulados en el período de gracia serán distribuidos a partir del dividendo en el que inicia la amortización de capital.
 - d. PERIODICIDAD: Mensual, trimestral o semestral.
 - e. SEGUROS: Contratación del seguro de desgravamen (Art. 9)

Condición especial: El incumplimiento en cualquier pago, eliminará los beneficios concedidos por la Ley y reactivará o será causal para iniciar inmediatamente los procesos de coactiva por el total del capital adeudado, los valores devengados aplicando la tasa de mora vigente a la fecha del incumplimiento, así como por todos los intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos que hubieran sido objeto de la remisión. (Art. 6).

Condiciones Generales

El pago realizado por los deudores de la Corporación Financiera Nacional, sean principales o garantes, en aplicación de la remisión prevista en este artículo, extingue las obligaciones adeudadas. (Art. 8)

No se entregarán documentos que respalden las operaciones que se sujeten a este beneficio hasta que se cancele la operación originada en la aplicación de esta ley.

La fecha de inicio de la nueva operación será en la que se suscriban los documentos de la operación que se sujete a la ley de remisión, fecha hasta la cual se aplicará el beneficio de la remisión del 100% de intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos.

Los plazos para la prescripción se suspenden mientras estén suspendidos los procesos coactivos.

Nivel de Aprobación

Gerente Sucursal Mayor de Guayaquil o Quito, según corresponda, previa recomendación del funcionario asignado a la operación y el Gerente de Sucursal Menor (para el caso de Sucursales); o el Gerente de Cobranzas.

7.23.8 Modificación de operaciones (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-001-2019 de 17 de enero de 2019)

Beneficiario final	Clientes que mantengan operaciones en la CFN B.P., que afronten problemas temporales de pago y que no se les haya emitido la orden de cobro, aplicable para todos los subsegmentos de crédito y para todas las actividades financiables.
Plazo	Hasta 360 días.
Periodicidad	Será la misma de la operación a modificar
Monto	Sobre la base del capital adeudado
Tabla de pagos	Será la tabla original en la que conste la modificación
Tasa de interés	Será la tasa de la operación a modificar, reajutable al menos cada 90 días.
Condiciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para instrumentar se requerirá un adendum al contrato de mutuo, tabla de amortización y pagaré 2. La solicitud de modificación deberá ser ingresada antes de la emisión de la orden de cobro y declaratoria de plazo vencido, adjuntando flujo de caja proyectado y

	<p>estados financieros internos con antigüedad de hasta 60 días</p> <p>3. La modificación de la tabla de amortización de una operación podrá realizarse por una sola ocasión.</p> <p>4. La modificación de la tabla de amortización podrá solicitarse en cualquier fecha, durante el plazo de vigencia de la operación. En caso de que la operación disponga un solo dividendo pendiente, sea vigente o vencido, no podrá optar por este mecanismo.</p> <p>5. Durante el plazo inicial del modificadorio (hasta 360 días) corresponderá a un período de gracia en el cual se podrá optar por una de las siguientes alternativas, en función al análisis del flujo de caja:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago solo de intereses conforme los dividendos de la operación • Los intereses generados en el período de gracia se prorratan en los dividendos del plazo restante.
Instancia de aprobación	Gerente de Sucursal correspondiente

DISPOSICIÓN FINAL (DIR-093-2019 del 9 de octubre de 2019)

Beneficiario Final: Aplicable a todos los segmentos y a todas las actividades financiadas. Esta Regulación tendrá vigencia hasta el 31 de Octubre de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-022-2019 del 26 de marzo de 2019)

Con el objeto de atender a los clientes del subsegmento Empresarial en la Provincia de Los Ríos, la cual se ha visto afectada por el temporal invernal, se otorga un período de 6 meses a partir de la presente regulación, destinado a actividades agropecuarias y acuícolas, así como a actividades conexas a las antes mencionadas y que deberán ser debidamente validadas por CFN B.P., luego de culminado el plazo se deroga esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-023-2019 del 26 de marzo de 2019)

Incorporar de forma temporal, por un período de 6 meses a partir de la presente regulación, al subsegmento Empresarial referido a actividades agropecuarias y acuícolas en la provincia de Los Ríos, así como a actividades conexas a las antes mencionadas y que deberán ser debidamente validadas por CFN B.P., a los beneficios del mecanismo referido en el numeral 7.23.8 Modificación de Operaciones.

7.23.9 Mecanismo de solución de pago operaciones de Factoring (Numeral reformado mediante regulación de Directorio No. DIR-033-2020 de 23 de mayo de 2020)

Beneficiario final	Clientes (empresa ancla) que que mantengan operaciones de Factoring en la CFN B.P., que afronten problemas temporales de pago y que no se les haya emitido declaratoria de plazo vencido ni orden de cobro.
Plazo	Hasta 4 años en función del análisis de flujo de caja del cliente (Empresa ancla).
Monto	Sobre la base del capital adeudado

Amortización	Mensual o Trimestral. Se podrá aprobar amortizaciones diferentes de acuerdo a los ciclos de producción debidamente justificados.
Periodo de gracia	Hasta 6 meses de gracia parcial.
Tasa de interés	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO para capital de trabajo según el respectivo segmento y facilidad correspondiente.
Condiciones	<p>1. La solicitud de solución de pago para operaciones de Factoring deberá ser ingresada en la Gerencia de Sucursal correspondiente por el cliente (Empresa ancla), detallando el monto, plazo y condiciones que desea aplicar, así como la garantía que va proponer para la nueva operación de crédito, debiendo justificar el pedido y exponer su plan de recuperación.</p> <p>Nota: Para solicitudes presentadas en el año 2020 no se requerirá la justificación del cliente debido al COVID-19.</p> <p>El cliente (empresa ancla) puede optar por solicitar la solución de pago por las facturas vencidas o por las facturas vencidas y por vencer. Si la operación incluye sólo operaciones vencidas, se instrumentará la operación por el monto total de las facturas vencidas al día de la instrumentación.</p> <p>El cliente deberá adjuntar un flujo proyectado mensual de los siguientes doce meses y flujo simplificado anual durante el plazo del crédito.</p> <p>2. Para instrumentar la solución de pago para operaciones de Factoring se requerirá un contrato, tabla de amortización y pagaré. Sobre el monto a solucionar, se creará una operación de crédito nueva de capital de trabajo, para el efecto, se requerirá excepcionar el financiamiento de capital de trabajo para la actividad de comercio ante la misma instancia de aprobación de la solicitud.</p> <p>3. Se requieren garantías hipotecarias de acuerdo al Manual de Riesgos de Crédito y normativa vigente, que cubran al menos el 125% del monto a solucionar, para lo cual se requerirá el respectivo informe legal de garantías, debiendo el cliente presentar la documentación correspondiente para su constitución a favor de la CFN B.P., así como el avalúo de la garantía propuesta en caso de corresponder o la actualización en caso de garantías constituidas, con una antigüedad no mayor a un año, el cual deberá ser realizado por un perito calificado por CFN B.P. En caso de garantías constituidas a favor de CFN B.P. se deberá confirmar su</p>

	<p>cobertura y situación legal.</p> <p>El cliente tendrá 60 días término improrrogables para la constitución de garantías, presentación de las pólizas respectivas debidamente endosadas a favor de CFN B.P y firma del contrato, tabla de amortización y pagaré. Vencido este plazo sin que se haya constituido las garantías a favor de CFN B.P. se emitirá orden de cobro.</p> <p>La emisión de la orden de cobro, en el evento de no cumplirse con la constitución de garantías en el término de 60 días, se hará dentro de los 10 días siguientes, debiendo notificarse a la Gerencia de Coactiva dentro del mismo periodo.</p>
	<p>4. El cliente (empresa ancla) debe cancelar al menos el 25% de los intereses por mora generados hasta la fecha de instrumentación. La diferencia podrá ser pagada en el plazo de un año.</p>
	<p>5. El administrador de crédito correspondiente gestionará la actualización de la información financiera del cliente (empresa ancla), también solicitará un informe legal de sujeto de crédito y de cumplimiento. Sólo se requerirá al cliente la entrega de información que deba ser actualizada. Con esta información, adicional al informe legal de garantías, emitirá un informe de recomendación que será remitido por el Gerente de Sucursal correspondiente a la Gerencia de Riesgos para su pronunciamiento sobre la capacidad de pago y la garantía, de ser el caso.</p> <p>Con el informe de Riesgos favorable se recomienda la nueva operación de crédito al Comité de Negocios correspondiente, considerando para el efecto el monto de riesgo vigente del cliente.</p>
	<p>6. Los clientes (empresa ancla) que se acogen al Mecanismo de solución de pago para operaciones de Factoring no podrán acceder a una nueva línea de Factoring al menos hasta que se haya amortizado el 50% del capital adeudado en la nueva operación de crédito, para el efecto, se deberá volver a aplicar como una línea nueva.</p>
	<p>7. Para las empresas que se acogan al Mecanismo de solución de pago para operaciones de Factoring por efectos del COVID 19, esto es, si se acogen al mecanismo mencionado durante el año 2020, aplicará lo siguiente:</p>

	<p>a) Si el monto de la solución de pago corresponde a todos los saldos vencidos y por vencer, dentro del plazo de vigencia de la línea, el cupo se reactivará en la medida que se vaya cancelando el capital adeudado por la solución. Esto implica, que no se aumenta la exposición total del cliente al momento de la solución de pago.</p> <p>b) Si el monto de la solución de pago es únicamente por los valores vencidos, ese monto será deducido de la línea total y se podrá, dentro del plazo de vigencia de la línea, seguir negociando facturas en la medida que se vayan cancelando las facturas por vencer por el mismo monto y el capital amortizado por la solución. No se podrá aumentar el monto de exposición total al momento de la solución de pago.</p> <p>c) En ambos casos, si existiese una parte de la línea que no haya sido utilizada, se dejará sin efecto hasta la siguiente evaluación anual.</p>
Instancia de aprobación	Comité de Negocios acorde el monto de riesgo vigente del cliente.

7.23.10 Mecanismo de ampliación de plazo por aplicación a la Disposición Transitoria de la DIR-095-2019” (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-0122-2019 de 27 de diciembre de 2019)

Beneficiario final	<p>Clientes que se acojan al diferimiento dispuesto en la Disposición Transitoria de la DIR-095-2019, que incluya una gracia total de hasta 90 días contabilizados desde la fecha de solicitud, sin que implique para estos casos el pago de intereses vencidos, de mora y vigentes y que al momento de su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tengan pendiente de pago un último dividendo de capital y/o intereses vigente o vencido, o • Tengan operaciones con periodicidad semestral con valores vigentes o vencidos al momento de la solicitud.
Plazo	Hasta 180 posterior al plazo de gracia total concedido
Monto	Sobre la base del capital, intereses vencido, de mora y vigentes prorrateado
Amortización	La misma de la operación original
Tasa de interés	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO para capital de trabajo según el respectivo segmento y facilidad correspondiente.
Condiciones	Para instrumentar se requerirá un adendum al contrato de mutuo y la generación de una nueva tabla de amortización y pagaré.
Instancia de Aprobación	Gerente de Sucursal Mayor o Menor según su jurisdicción

DISPOSICIÓN FINAL (DIR-093-2019 del 9 de octubre de 2019):

Aplica para las solicitudes ingresadas desde la entrada en vigencia de la Regulación DIR-095-2019 de fecha 09 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL (DIR-122-2019 del 27 de diciembre de 2019):

La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y aplica para las solicitudes ingresadas desde la entrada en vigencia de la Regulación DIR-095-2019 de fecha 09 de octubre de 2019

7.23.11 Mecanismo para reestructuración de créditos otorgados para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre. (Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca Registro Oficial N° 187 de 21-04-2020) (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-040-2020 de 09 de junio de 2020)

Beneficiario final	Clientes con operaciones otorgadas como “créditos para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre”, que se encontraren vencidas al 21 de abril de 2020, incluye intereses reestructurados por dichas operaciones.
Plazo	Hasta 25 años de función del análisis de flujo de caja de cliente, contabilizados a partir de la fecha de concesión de la operación original.
Monto	Sobre la base del capital adeudado.
Amortización	Mensual, trimestral o semestral.
Período de Gracia	Hasta 4 años de gracia parcial, sin considerar la gracia otorgada en la operación original.
Tasa de interés	Tasa heredada de la operación vencida sin considerar factor de incremento.
Condiciones y Procedimiento	<p>1.- La solicitud de reestructuración del crédito deberá ser presentada por el cliente e la Gerencia de Sucursal donde se aprobó la operación de crédito correspondiente, incluso si se encuentra en proceso coactivo, detallando el monto, plazo, y condiciones que desea aplicar y exponer su plan de recuperación.</p> <p>2.- El cliente deberá adjuntar un flujo proyectado mensual de los siguientes doce meses y flujo simplificado anual de la empresa y de todas las fuentes adicionales de ingreso y gastos que sirvan para honrar la deuda durante el plazo de la reestructuración, también deberá actualizar la información financiera (declaraciones de impuestos a la renta, declaraciones de IVA y estados financieros, auditados de ser el caso) que reposa en si expediente de crédito.</p> <p>3.- En caso de que las operaciones que se pretendan acoger a la reestructuración de crédito se encuentren sujetas a procesos coactivos, la Gerencia de Sucursal correspondiente comunicará a la Gerencia de Coactiva sobre la solicitud de reestructuración para</p>

que remita a la Gerencia de Operaciones Financieras los valores pendientes de notificar por concepto de costas judiciales y proceda con la suspensión de los respectivos procesos coactivos. La Gerencia de Operaciones confirmará los valores pendientes de pago de la operación a reestructurarse.

4.- La Gerencia de Operaciones remitirá a la Gerencia de Sucursal la liquidación de valores pendientes de pago para que se consideren en la reestructuración solicitada por el cliente.

5.- Los valores adeudados por concepto de intereses, intereses por mora, intereses reestructurados, costas judiciales y otros cargos que correspondan, generados hasta la fecha de instrumentación podrán ser pagados en un plazo igual al concedido por la reestructuración del crédito, para lo cual el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré con tasa 0%.

6.- Se requerirá el respectivo informe del estado legal de las garantías constituidas emitido por la Gerencia Jurídica, debiendo el cliente presentar certificado de gravamen emitido por la Capitanía correspondiente, el avalúo de la garantía, con una antigüedad no mayor a un año, el cual deberá ser realizado por un perito calificado por CFN B.P.; también deberá contar con los seguros actualizados y el respectivo endoso a favor de la Institución.

7.- Para instrumentar la reestructuración de crédito se requerirá un contrato, tabla de amortización y pagaré.

8.- El cliente tendrá 90 días términos improrrogables para la presentación de las pólizas por las garantías constituidas debidamente endosadas a favor de CFN B.P. y firma del contrato, tabla de amortización y pagaré. Vencido este plazo sin que se haya cumplido lo antes dispuesto quedará sin efecto la aprobación de la solicitud de reestructuración de crédito.

9.- La Gerencia de Operaciones Financieras deberá generar la facilidad correspondiente en el sistema informático bajo la denominación "Reestructuración de créditos pesca de arrastre (Ley de Pesca)".

10.- El administrador de crédito correspondiente gestionará la actualización de la información financiera del cliente, también solicitará un informe legal de sujeto de crédito y de cumplimiento. Con esta información, adicional al informe del estado legal de las garantías y a la información financiera actualizada por el cliente, emitirá un informe de recomendación que será remitido por el Gerente de Sucursal correspondiente a la Gerencia de Riesgos para su pronunciamiento.

	<p>Con el pronunciamiento de la Gerencia de Riesgos sobre la operación planteada el Gerente de Sucursal correspondiente recomienda la reestructuración de crédito al Comité de Negocios que corresponda, considerando para el efecto el monto de riesgo vigente del cliente.</p> <p>En caso de que el pronunciamiento de la Gerencia de Riesgos o del Comité de Negocios sea desfavorable y se trate de operaciones relacionadas con procesos coactivos, la Gerencia de Sucursal correspondiente deberá notificar lo resuelto al cliente e informar a la Gerencia de Coactiva, para que ésta última reactive el proceso coactivo.</p> <p>11.- En caso de que el beneficiario de la reestructura incumpla en el pago de dos (2) dividendos o haya presentado situaciones de falta de pago durante ocho (8) meses, cualquiera sea menor, de la obligación reestructurada, se reiniciará la sustanciación de proceso coactivo o se emitirá la orden de cobro, según corresponda, sin que para estas operaciones se pueda conceder alguna solución de obligaciones.</p> <p>La Gerencia de Cobranzas será la encargada de notificar a la Gerencia de Coactiva y a la Gerencia de Operaciones Financieras dicho particular.</p> <p>12.- Los créditos reestructurados mantendrán la categoría de riesgo que tuviere al momento de instrumentación.</p> <p>El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 4 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante doce meses, cualquiera sea menor.</p>
Instancia de Aprobación	<p>Comité de Negocios acorde el monto de riesgo vigente del cliente.</p>

8 CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

8.1. Financiamiento productivo

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO	
SUJETO DE CRÉDITO	<p>Bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las cooperativas pertenecientes al segmento I reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.</p> <p>La asignación de cupos a las IFI'S se determinará en la Metodología de Riesgos que se establezca para dicho efecto.</p>

BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el país, con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 1'000.000,00.
DESTINO DEL CREDITO	<p>Activos fijos: Incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles, incluye construcción para la venta. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de vehículos livianos para uso personal.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian únicamente costos y gastos relacionados con el objeto social del beneficiario final.</p>
SEGMENTO DE CRÉDITO	Comerciales y/o Productivos
ACTIVIDADES FINANCIABLES	<p>Se pueden financiar las actividades financiables de acuerdo a lo establecido en la Normativa CFN, Libro I Operaciones, en el Anexo 1 del Manual de Operaciones Activas y Contingentes.</p> <p>Se permitirá financiar Capital de Trabajo en proyectos clasificados en el sector CIU de Comercio exclusivamente a beneficiarios finales con nivel de ventas anuales igual o inferior a USD 100.000. No se financiará actividades económicas de servicio de taxis.</p>
AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS	<p>Mensual, Trimestral, semestral o al vencimiento en operaciones de hasta 360 días.</p> <p>Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa)</p>
CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF	<ul style="list-style-type: none"> • Montos mínimos y máximos de financiamiento: Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por beneficiario final USD 2 millones. • Aporte del BF: No se requiere. • Antigüedad de las inversiones: <ul style="list-style-type: none"> -Hasta 90 días previo o posterior a la presentación de la solicitud a CFN B.P, cuando el destino del crédito sea para capital de trabajo. -Hasta 12 meses (1 año), previo o posterior a la presentación de la solicitud a CFN B.P, cuando el destino del crédito sea para activos fijos.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	<ul style="list-style-type: none"> • REDESCUENTO: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nivel de ventas beneficiarios finales: Hasta USD 300.000. ○ Tasa de interés: Negociado entre la IFI y el BF. ○ Plazo: <ul style="list-style-type: none"> Operaciones de capital de trabajo: hasta 3 años Operaciones de activo fijo: hasta 6 años. ○ Gracia: parcial <ul style="list-style-type: none"> Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses Operaciones de activo fijo: hasta 1 año. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en forma prorrateada en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés. ○ Cobertura geográfica de las operaciones: Acorde a las políticas y condiciones definidas por el Comité ALCO • ANTICIPO: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nivel de ventas beneficiarios finales: Hasta USD 300.000. ○ Tasa de interés: Negociado entre la IFI y el BF. ○ Plazo:

	<p>Operaciones de capital de trabajo: hasta 3 años Operaciones de activo fijo: hasta 6 años.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Gracia: parcial Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses Operaciones de activo fijo: hasta 1 año. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en forma prorrateada en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.○ Cobertura geográfica de las operaciones: Acorde a las políticas y condiciones definidas por el Comité ALCO. <p>• CORPORATIVO: A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Nivel de ventas beneficiarios finales: Hasta USD 1'000.000.○ Tasa de interés: Negociado entre la IFI y el BF.○ Plazo: Negociadas entre la IFI y el BF○ Gracia: Parcial Negociadas entre la IFI y el BF Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en forma prorrateada en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés. <p>Cobertura geográfica de las operaciones: Acorde a las políticas y condiciones definidas por el Comité ALCO</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</p>	<ul style="list-style-type: none"> • REDESCUENTO <ul style="list-style-type: none"> ○ Pagaré entre IFI y BF endosado a favor de CFN B.P. ○ Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia). ○ Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso. ○ La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO • ANTICIPO <ul style="list-style-type: none"> ○ Pagaré entre IFI y CFN B.P. ○ Se otorgará a la IFI hasta el 25% de su cupo establecido en la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto, cuyo monto deberá justificarse mediante el respaldo de una o varias operaciones de redescuento, a los 45 días de haberse ejecutado el desembolso a la IFI, con la finalidad de liquidarse como redescuento. ○ Se pueden presentar operaciones de reembolso por un plazo de hasta 3 meses previos a la solicitud a CFN B.P. ○ La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO • PRÉSTAMO CORPORATIVO <ul style="list-style-type: none"> ○ Pagaré entre IFI y CFN B.P. ○ Plazo: Hasta 8 años ○ Gracia: Hasta 2 años ○ La IFI puede solicitar un nuevo desembolso, una vez que haya justificado el 100% del préstamo corporativo ya concedido. ○ La IFI tiene un plazo de 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos. ○ De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos ALCO, definirá esquemas fijos de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que operativicen las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta el nivel de tolerancia general a los riesgos, los objetivos de rentabilidad y riesgos, la posición de solvencia, líneas de negocio y los requerimientos de liquidez normativos requeridos por la Institución.
<p>GARANTÍAS BF-IFI'S</p>	<p>Se deben constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFI y el BF, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFI.</p>
<p>GARANTÍAS IFI'S</p>	<p>Las garantías entre las Instituciones Financieras Intermediarias para acceder a las líneas de segundo piso de la CFN B.P. estarán determinadas en la Metodología de Riesgos de Crédito.</p>
<p>CONDICIONES ESPECÍFICAS</p>	<p>En ningún caso la tasa al BF superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Organismo competente a la fecha de concesión del crédito, correspondiente a cada segmento de crédito.</p>

8.2. Capital de trabajo - Financiamiento productivo hasta USD 20.000 (Se eliminó con la DIR-083-2019)

8.2. Financiamiento de taxis (DIR-011-2020)

CONDICIONES GENERALES	
SUJETO DE CRÉDITO	Bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las cooperativas pertenecientes al segmento I reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La asignación de cupos a las IFI'S se determinará en la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto.
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas que brinden servicio de taxis siempre que cuenten con los permisos y cupos emitidos por el órgano competente en materia.
DESTINO DEL CRÉDITO	Activos fijos: financiamiento de vehículos livianos eléctricos o de combustión fósil que ofrecen el servicio de taxi. Se permite únicamente el financiamiento de vehículos nuevos.
SEGMENTO DE CREDITO DE LA IFI	Crédito Comercial Prioritario
SEGMENTO DE CRÉDITO BF	Definido por la IFI
ACTIVIDADES FINANCIABLES	Se pueden financiar vehículos livianos eléctricos o de combustión fósil para servicio de taxi.
AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS	Mensual, Trimestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa)
CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF	<ul style="list-style-type: none"> • Montos mínimos y máximos de financiamiento: Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por unidad vehicular hasta USD 20.000 para vehículos de combustible fósil y hasta USD 40.000 para vehículos livianos eléctricos. • Aporte del BF: Será definido entre la IFI y el BF • Antigüedad de las inversiones: Hasta 90 días previo a la presentación de la solicitud a CFN B.P.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	REDESCUENTO: <ul style="list-style-type: none"> • Tasa de interés: La tasa será fijada por la IFI al BF. En ningún caso la tasa al BF podrá superar: El 12% para vehículos livianos eléctricos El 14% para vehículos de combustión fósil • Plazo: Operaciones de activo fijo hasta 5 años. • Gracia: No aplica.

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI	REDESCUENTO: <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré entre IFI y BF endosado a favor de CFN B.P. • Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P • Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso. • La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO • El plazo de la operación de capital de trabajo, entre CFN B.P. y las IFI'S será de hasta 5 años.
GARANTÍAS BF-IFI'S	Se deben constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFI y el BF, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFI.
GARANTÍAS IFI'S	Las garantías entre las Instituciones Financieras Intermediarias para acceder a las líneas de segundo piso de la CFN B.P. estarán determinadas en la Metodología de Riesgos de Crédito.

9 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

9.1 No se financiará

- Impuestos relacionados con la transacción financiera de la operación de crédito en sí, cancelación de gravámenes o gastos de constitución de compañías.
- Proyectos que atenten contra la moral, salud pública o no cumplan con las leyes, decretos u otras disposiciones vigentes.
- Pagos de deudas no relacionadas con la actividad financiable del BF.
- Compra de bonos.
- Gastos generales, de ventas y de administración de los beneficiarios.
- Compra de Vehículos usados de servicio de transporte de personas y vehículos usados de servicio de carga, con una antigüedad mayor a 2 años contando el año de fabricación del mismo.
- Transferencia de acciones.
- Operaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la administración o la propiedad de una institución del sistema financiero, de su subsidiaria o de su sociedad controladora, o grupo relacionado o cualquier otro criterio establecido por el Organismo Competente; excepto las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

- A BF o grupos económicos relacionados entre sí que mantengan más del 20% del patrimonio técnico de la IFI, o cuando la sumatoria de los saldos adeudados por cada BF o grupo relacionado entre sí, sea mayor al 10% del patrimonio técnico de la CFN B.P.
- La mera transferencia de dominio de una empresa, excepto en los casos que exista un valor agregado adicional, como nuevas inversiones en empresas con funcionamiento normal.
- No se financian las actividades descritas en Normativa de CFN B.P. Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Anexos Subt. I: Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 5: Lista de exclusión – Actividades no financiables.
- No se financian operaciones de créditos concedidas por las IFI's con cobertura del crédito del Fondo Nacional de Garantía de la CFN B.P.

9.2 Situaciones especiales de financiamiento

Para el caso de operaciones relacionadas con empresas cuyas acciones sean al portador o cuyos accionistas sean empresas del extranjero, la IFI deberá presentar una certificación de que ha cumplido con lo estipulado en el Reglamento sobre socios extranjeros en compañías nacionales para este tipo de clientes.

9.3 Cupos máximos de crédito para Segundo Piso

Los cupos máximos de crédito de segundo piso para las IFI's serán determinados a partir de la metodología desarrollada para tal efecto por la Gerencia de Riesgos, la cual debe ser conocida por el Directorio, previo a la aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).

9.4 IFI's calificadas

Serán elegibles para solicitar créditos de segundo piso a la CFN B.P. las IFI's que tengan un cupo asignado por la Metodología de Riesgos correspondiente y hayan suscrito el Convenio Global de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P.

9.5 Aplicación de los Dividendos

A la fecha de vencimiento del dividendo contenido en la tabla de amortización, la CFN B.P., procederá al débito automático de la cuenta que la IFI mantiene en el Banco Central del Ecuador, incluyendo la mora, cuando aplique.

9.6 Abonos y precancelaciones

- La CFN B.P., aceptará abono parcial o precancelación total de operaciones, previa notificación por escrito de la IFI (**Solicitud de precancelación - Anexo 8, o Solicitud de abonos parciales**).
- Los abonos o precancelaciones deberán ser remitidos por la IFI a la CFN B.P., en un plazo máximo de 8 días laborables desde la fecha de pago del cliente a la IFI, en los formularios diseñados para el efecto.
- En caso de que la IFI no transfiera oportunamente (hasta 8 días hábiles) a la CFN B.P., los valores cancelados por parte del BF, por concepto de abonos o precancelaciones, se aplicará una tasa de sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces).
- En caso de que la IFI necesite precancelar la operación a la CFN B.P., para realizar acciones legales por falta de pago del BF, muerte del BF o en caso de transferencia de crédito hipotecario a otra entidad financiera y otros casos debidamente justificados, la IFI podrá solicitar la precancelación mediante comunicación escrita en la que indique el motivo y adjuntando la “Solicitud de Precancelación”.
- La CFN B.P., no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el BF realice a sus operaciones de crédito.
- La CFN B.P., dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes.

9.7 Garantías y pólizas de seguros

- Las IFI's deberán velar que todas las operaciones que realice con aplicación al producto y modalidad de crédito, estén cubiertas con garantías consideradas como adecuadas y suficientes, conforme lo dispuesto en: Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Código Orgánico Monetario y Financieros y Políticas Internas de Crédito de la IFI.
- Todas las garantías adecuadas, con excepción de las garantías auto liquidables, y de ser el caso, deben contar con pólizas de seguro vigentes y la IFI debe contar con el endoso de beneficiario acreedor.
- La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentra en su jurisdicción, emitirá el informe de motivación para el requerimiento de cesión de garantías por parte de la IFI, tomando en cuenta el informe de recomendación del análisis de la situación financiera que efectúa la Gerencia de Riesgos donde determina las alertas tempranas.

Con este insumo, la Subgerencia General de Negocios procederá a recomendar esta propuesta al Gerente General, para que sea puesto en conocimiento del Directorio para su pronunciamiento.

La cesión de garantías se efectuará a través de oficio debiendo ser suscrito por la Gerencia General y, la IFI deberá presentar el avalúo actualizado de los bienes a cederse, copia de las pólizas de seguro y endoso original de la misma, de ser el caso, una vez que se haya aceptado la garantía.

- En todos los casos, la CFN B.P., podrá solicitar la cesión de garantías a satisfacción de la CFN B.P. Se aceptará garantías propias de la IFI.
- Para operaciones mayores a USD 20.000,00, en las escrituras de hipoteca y/o contratos de prenda que las IFI llenan con los BF, se deberá incluir la cláusula de autorización de cesión (indicada a continuación) o una similar, previa aprobación expresa de la CFN B.P:

“Autorización de cesión: La IFI (nombre de la entidad) queda facultada y autorizada en forma expresa y sin que se requiera notificación previa a los deudores, para ceder o asignar la hipoteca abierta y/o prenda y todos los demás derechos y gravámenes que a favor de la IFI (nombre de la entidad) se constituye en este instrumento, a favor de cualesquiera otra institución financiera o no, pública, privada o mixta, si fuera del caso y así lo requiera la IFI (nombre de la entidad), los deudores se comprometen a suscribir cuanto documento o instrumento se requiera para perfeccionar la cesión que la IFI (nombre de la entidad) realice. De igual manera, los deudores renuncian a ser notificados de esta cesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Código Civil. Los deudores se comprometen a cubrir los gastos que por la inscripción ocurrieran en caso de la cesión”.

- Para los casos en los cuales no consta la cláusula de autorización de cesión, las IFI deberán enviar la “Nota de aceptación de cesión” o realizar una ampliatoria de escritura o contrato”.

9.7.1. Cesión de Garantías y Pólizas a favor de CFN B.P.

Las garantías cedidas a satisfacción de CFN B.P. podrán ser:

- La pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo, u otras inversiones financieras efectuadas en la misma entidad financiera o en otras entidades financieras públicas o privadas del país, o títulos emitidos con garantía del Estado o el Banco Central del Ecuador;
- Las hipotecas sobre inmuebles, incluidos aquellos que lo son por accesión.
- Las hipotecas sobre buques y aviones, siempre y cuando estén asegurados contra todo riesgo y la póliza sea endosada a favor de CFN B.P.

- Los certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, emitidos por almacenes generales de depósito, que especifiquen la calidad y cantidad de la mercadería depositada;
- Las prendas comerciales, agrícolas e industriales;
- Activos fijos propios de las IFI's o sus accionistas aprobadas por el Directorio de la IFI previa autorización de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Las fianzas solidarias otorgadas por Bancos o entidades financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional; con excepción de las entidades financieras operativas del exterior domiciliado en paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición a la del Ecuador;
- Las fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior, de solvencia acreditada internacionalmente, que amparen obligaciones de sus sucursales, filiales o conjunto de empresas asociadas para un proyecto específico en que ellas participen y que esté contractualmente establecido, siempre que en el documento suscrito a favor de la entidad financiera acreedora se asuma el compromiso de pagar en forma incondicional e irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor.
- Dicha solvencia acreditada internacionalmente, deberá ser justificada al menos con la siguiente información:
 1. Estados financieros auditados por una firma internacional de prestigio y cuya opinión no contenga salvedades, por lo menos por dos (2) años consecutivos;
 2. Certificado de funcionamiento vigente y debidamente legalizado; e,
 3. Informe emitido por una calificador de riesgos independiente.
- Las cartas de crédito stand by emitidas por Bancos operativos del exterior cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente.
- Las fianzas solidarias, cualquiera sea su naturaleza, otorgadas por bancos, o compañías de seguros nacionales;
- Cesión de los derechos de hipoteca o prenda industrial o agrícola que los Beneficiarios Finales de los préstamos redescontados por CFN B.P. hayan constituido a favor de las IFI's.
- El fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual sean transferidos bienes, dineros o valores a una Institución o sociedad administradora de fondos y fideicomisos, debidamente autorizada, con el fin de que aquéllos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una entidad de los sectores financieros público o privado.

Dicho fideicomiso, al amparo de lo establecido en el artículo enumerado incluido a continuación del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, solo podrán constituirse para respaldar las siguientes operaciones crediticias:

1. Créditos de vivienda;
2. Para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;
3. Para el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo;
4. De inversión pública;
5. Créditos sindicados conjuntamente con banca pública o entidades financieras multilaterales;
6. Con respaldo de los fondos de garantía crediticia.
7. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes muebles o productos terminados; bienes de capital de la industria.

Las entidades de los sectores financieros público y privado no podrán participar como constituyentes, beneficiarios ni acreedoras de negocios fiduciarios por los cuales se afiancen créditos de consumo, o se aporten vehículos u otros bienes que no se encuentren entre los detallados en los numerares anteriores.

Los contratos de fideicomiso mercantil en garantía que cumplan con las disposiciones de ley y de esta norma, se considerarán garantías adecuadas y sus patrimonios podrán cubrir, en función de sus avalúos debidamente practicados, hasta el 100% del valor del crédito garantizado;

La valoración de las garantías reales hipotecarias y prendarias deberá sujetarse al Reglamento sobre categorización y valoración de garantías adecuadas y sus modificaciones, expedido por la Superintendencia de Bancos. La actualización de la valoración de las garantías hipotecarias podrá realizarse como mínimo cada cinco (5) años, conforme lo establece la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.

Cuando la entidad financiera presuma razonablemente que el bien hipotecado ha sufrido deterioro o desvalorización se realizará un avalúo adicional.

Los bienes muebles se valorarán anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente, de ser el caso.

Las cartas de garantía, Certificados de Depósito u otras inversiones financieras efectuadas, cartas de crédito "stand by o fianzas solidarias" en ningún caso podrán ser de Instituciones Financieras vinculadas y relacionadas con la entidad que las presenta.

En todos los casos las garantías otorgadas por el intermediario financiero, se sujetarán a las normas operativas que para el efecto expida la Corporación Financiera Nacional B.P.

La IFI tendrá 60 días plazo contados a partir de la comunicación emitida por el Gerente General para ceder las garantías establecidas, caso contrario será facultativo de CFN B.P, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el notificar al ente de control el incumplimiento por parte de la IFI, sin perjuicio de iniciar las acciones coactivas correspondientes, en caso de no pago. En caso de no cumplir con la cesión de garantías en el plazo indicado, la IFI deberá precancelar las operaciones que mantenga con CFN B.P.

9.7.2. Devolución de las Garantías y pólizas cedidas a favor de CFN B.P.

La devolución de las garantías cedidas, en el caso de que una IFI solicite liberación parcial, se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de CFN B.P., en función del saldo de exposición de la IFI a la fecha de su solicitud, siempre y cuando la IFI presente una calificación superior a riesgo potencial y previo informe favorable de análisis y evaluación de la situación financiera por parte de la Gerencia de Riesgos.

1. En los casos en que las IFI's, posterior a la cesión de garantías, presenten una disminución de su endeudamiento con CFN B.P. y las garantías cedidas den lugar a porcentajes de cobertura superiores a los normados, la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor, cuando se trate de una IFI cuya matriz sea de su jurisdicción; en función del saldo de exposición de la IFI a la fecha de su solicitud, y en base al análisis de: Calificación, nivel de endeudamiento, condiciones de la cartera vigente y las garantías cedidas, procederá a elaborar informe incluyendo la recomendación de la devolución de los excesos de garantías a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de CFN.
2. En los casos en que el BF de una IFI haya cancelado su crédito en CFN B.P. y solicita su liberación, cuando las garantías son cedidas, la instancia de aprobación será el Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito respectivamente o por los Gerentes de Sucursales menores, cuando se trate de un BF de su jurisdicción, considerando que no mantiene riesgo existente.

9.8 Control de las operaciones

- La CFN B.P., realizará en forma directa, actividades de inspección, supervisión técnica y otros controles adicionales, necesarios a las operaciones tramitadas, con el propósito de evaluar la gestión de las IFI y el

cumplimiento del Convenio Global de Participación para la Intermediación Financiera en las operaciones con la CFN B.P.

- En el caso de proyectos que ocasionen impactos ambientales severos al entorno, el Oficial de Crédito de CFN B.P., realizará el seguimiento respectivo y podrá recomendar las medidas de mitigación que considere necesarias, las mismas que serán aprobadas por el Gerente de Sucursal Mayor o Menor. El incumplimiento de este requerimiento podrá ser motivo de una observación y/o reversión del crédito, según sea el caso, tal como lo indica el Convenio Global de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P.

9.9 Medidas de Mitigación a IFI's que presenten debilidades en su situación Financiera

La Gerencia de Riesgos revisará semestralmente el cupo máximo de crédito de las IFI pudiendo recomendar aplicar las siguientes medidas de mitigación:

- Suspensión temporal o definitiva de operaciones,
- Aumentar o disminuir el cupo asignado y/o,
- Efectuar supervisiones adicionales,
- Solicitar la cesión de garantías de la IFI.

La Gerencia de Riesgos emitirá un informe de recomendaciones dirigido a la Gerencia General y la Subgerencia General de Negocios, quienes conocerán y aprobarán cualquiera de las medidas de mitigación arriba mencionadas, las mismas que deben ser informadas en la siguiente sesión de Directorio.

Únicamente la suspensión definitiva de operaciones y cesión de garantías de una IFI debe ser aprobada por el Directorio en caso de requerirse.

9.10 Suspensión de nuevas operaciones

Cuando a la IFI se le suspendan la asignación de nuevas operaciones, la CFN B.P. no continuará con el trámite de las solicitudes que hubieran sido ingresadas, previo a la notificación de suspensión.

9.10.1 Suspensión Temporal de Operaciones

La CFN B.P. a través de la Gerencia General podrá suspender temporalmente operaciones de crédito a las IFI's en los siguientes casos:

1. Cuando la entidad no cumpla con la evaluación realizada por la Gerencia de Riesgos. No se autorizará ningún desembolso y se suspenderá inmediatamente el cupo de crédito asignado.
2. La Subgerencia General de Negocios, con base al informe realizado por la Gerencia de Riesgos y aprobado por la Gerencia General, puede

suspender temporalmente operaciones de crédito a las IFI's, y en estos casos los Oficiales de Crédito proceden a supervisar el 100% de las operaciones vigentes con dicha institución. La suspensión temporal se puede dar en los siguientes casos:

- Cuando habiendo sido notificadas las IFI's de que deben constituir garantías a favor de CFN B.P. y éstas no lo hubieren cumplido.
- Cuando las IFI's se mantengan en mora por más de 30 días con CFN B.P.
- Cuando incumplan cláusulas establecidas en los convenios de participación. La sanción se levantará cuando se evidencie el cumplimiento de las cláusulas observadas, previo al informe de recomendación suscrito por la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor, cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción.
- Por operaciones que no cumplan con lo estipulado en los Manuales de Procedimiento de Crédito de Segundo Piso y políticas determinadas por CFN B.P. En este caso las operaciones incursas se reliquidan a la tasa de sanción por desvío (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1. veces) desde la fecha de otorgamiento del crédito y CFN B.P. procediendo a su cobro. En caso de reincidencia, además de la sanción especificada, CFN B.P. debe evaluar la situación de riesgo de las IFI's y puede suspender la generación de nuevas operaciones, por un período de tiempo limitado.
- Si las IFI's fueren demandadas por otro acreedor.
- Cuando las IFI's tengan pendientes o inicien acción judicial, administrativas, arbitrales o extrajudiciales contra CFN B.P.,
- Cuando las IFI's no mantengan un sistema de control que permita una adecuada identificación de los Beneficiarios Finales, así como para prevenir aquellas operaciones que de acuerdo a la legislación ecuatoriana y a las recomendaciones internacionales, se consideren provenientes de actos ilícitos, como el lavado de dinero.

Este tipo de suspensión se aplicará de forma automática, en base al informe aprobado por la Gerencia General, informado a la Subgerencia General de Negocios y motivado por la Gerencia de Riesgos. La suspensión temporal debe notificarse por escrito a la IFI.

9.10.2 Suspensión Definitiva de Operaciones

Previo informe de recomendación presentado a la Gerencia General y Subgerencia General de Negocios por parte de la Gerencia de Riesgos, se

podrá suspender nuevas operaciones de Crédito de Segundo Piso a las IFI's en forma definitiva, en los siguientes casos:

1. Cuando una IFI se encontrare incurso en causales de intervención, disolución o liquidación, por parte de las autoridades de control.
2. Cuando las Instituciones Financieras Intermediarias se encuentren sometidas en las normas de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en Normas de control para la entidades financieras pública y privadas.
3. Cuando en forma reiterada la IFI incumpla las cláusulas establecidas en el Convenio Global de Participación o en los Manuales de Procedimiento de crédito de segundo piso, especialmente cuando se evidencie desvío de fondos, créditos vinculados, falta de contratación de pólizas en bienes que garantizan las operaciones de crédito de Segundo Piso, no traslado de recursos a CFN B.P en caso de pagos anticipados de dividendos.
4. Cuando una IFI inicie acción judicial, administrativa, arbitrales o extrajudiciales contra CFN B.P.
5. Cuando las operaciones de acuerdo a la Legislación ecuatoriana y a las recomendaciones internacionales se consideren provenientes de actos ilícitos, como el lavado de dinero.

Este tipo de suspensión definitiva debe ser aprobada por el Directorio y notificarse por escrito a la IFI.

9.11 Coactiva

Se iniciará la coactiva de las operaciones de crédito de las IFI que se encuentren en saneamiento, disolución voluntaria o liquidación forzosa, una vez que se hallen vencidas, para lo cual CFN B.P. emitirá la Orden de Cobro y declaratoria de plazo vencido para iniciar las acciones legales para su recuperación.

9.12 Modificaciones a la normartiva

En el caso de ajustes al presente documento:

- La CFN B.P., respetará las condiciones vigentes a la fecha del desembolso del anticipo por parte de la CFN B.P.
- Para el caso de redescuentos, la IFI podrá presentar las operaciones a la CFN B.P., bajo las condiciones vigentes previo a la modificación de la normativa en CFN, pudiendo presentarlas hasta un máximo de veinte días laborables posteriores a la fecha de aprobación de los ajustes al mismo.

9.13 Obligaciones adicionales de la IFI

- La IFI deberá calificar trimestralmente la cartera que mantiene con CFN B.P., y remitir el resultado de dicha calificación a la Gerencia de Riesgos.^{2/}
- La IFI se compromete a efectuar la supervisión y control de los proyectos y operaciones financiados con los recursos administrados por CFN B.P, según los parámetros expresados en el Convenio Global de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional CFN B.P y Normativa Institucional vigente.
- Para los créditos superiores a USD 100.000 que financien maquinaria, equipo o vehículos de trabajo usados, la IFI se compromete a mantener en sus archivos lo siguiente: contrato de compra - venta, certificado de origen emitido por el organismo competente, cuando corresponda, avalúo especificando valor y vida útil y certificado del registrador mercantil.
- La IFI se compromete a mantener los expedientes individuales de cada uno de los BF, con la documentación e información determinada en la resolución pertinente expedida por la Superintendencia de Bancos y/o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás documentos solicitados por CFN B.P.
- Mantener conciliados de manera mensual los saldos de capital de operaciones redescontadas y préstamos corporativos en la institución.
- En caso de no cumplimiento de las condiciones especiales de la operación, la IFI puede solicitar la pre-cancelación de la operación mediante “Solicitud de Precancelación de Operaciones de Cartera”.

9.14 Documentos para supervisión de IFI's

- Documentación que sustente y evidencie la aprobación por parte de la IFI
- Detalle de las garantías reales constituidas por el BF a la IFI y sus correspondientes avalúos actualizados (De ser el caso) con firma y sello de responsabilidad, pólizas de seguro vigentes y con la suficiente cobertura endosadas a favor de la IFI y otros, según el caso.
- Copia del pagaré o contrato de préstamo entre la IFI y BF.
- Evidencia del desembolso (comprobante de contabilización).
- Formulario de Justificación de uso de fondos con la presentación de los documentos de soporte “Justificativo de Inversiones” o “Formulario de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo”. Facilidades Financiamiento Productivo.
- Tabla de amortización del redescuento entre el BF e IFI con firmas (Cuando aplique) si la facilidad de crédito lo exige.
- Copia de estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, cuando aplique.
- Copia de estados financieros auditados, cuando aplique.

^{2/} Utilizar los mismos formularios que requiere la Superintendencia de Bancos

- Copia de estado de situación personal, cuando aplique.

9.15 Para la Justificación de las inversiones de los Beneficiarios Finales

- La justificación de uso de fondos con la presentación de los documentos de soporte es para todas las operaciones utilizando el “Justificativo de Inversiones” o “Formulario de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo. Facilidades Financiamiento Productivo”, a excepción de aquellas operaciones concedidas a BF con montos menores a US\$.20.000,00.
- En cualquiera de los casos, de no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI debe devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN B.P. y el justificado por la IFI.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN B.P. en los plazos establecidos, se liquidan a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución o recuperación.

9.16 Para la justificación del uso de recursos de los Beneficiarios Finales.

Las IFI’s deben utilizar el formulario “Justificativo de Inversiones”, de acuerdo al destino del crédito, considerando lo siguiente:

<p>Obras Civiles</p> <p>El Beneficiario Final dispone de 3 opciones para la justificación de compra, construcción, ampliación o terminación de Obras Civiles:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de Escritura de adquisición del Bien 2. Avalúo de la Obra realizado por perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad. 3. Detalle de Factura (s) de la (s) inversión(es) realizadas considerando: <ol style="list-style-type: none"> a) Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o el constructor del proyecto, que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI. b) No se acepta recibos de cobro. c) No se acepta facturas pro forma. d) No se financia impuestos IVA. e) No se acepta facturas o notas de venta emitidas a favor de terceras personas. f) No se acepta órdenes de trabajo. g) No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Compra de maquinaria y equipos</p> <p><i>Detalle Factura que contenga características del bien, marca, modelo, año de fabricación de la(s) inversión(es) realizadas, considerando:</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o codeudor que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI 2. Documento único de importación y/o Factura emitida por el vendedor. 3. No se acepta recibos de cobro. 4. No se acepta facturas pro forma. 5. No se financia impuestos IVA. 6. No se acepta facturas o notas de venta emitidas a favor de terceras personas. 7. No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería. <p><i>En caso de financiamiento de maquinaria o equipo usado se requiere de un avalúo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad.</i></p>
<p>Capital de Trabajo</p> <p>Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o codeudor que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se acepta recibos de cobro. 2. No se acepta facturas proforma. 3. No se financia impuestos IVA. 4. No se acepta facturas o notas de venta emitidas a favor de terceras personas. 5. No se acepta órdenes de trabajo. 6. No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería.

9.16.1 Justificación para Préstamo Corporativo:

- Formulario de justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo.
- Para la justificación de Préstamo Corporativo se receptorá:
 1. Carta original de la IFI
 2. La información del formulario de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo (Facilidades Financiamiento Productivo) en medio físico y digital en formato Excel vía correo electrónico con firma de responsabilidad.
- De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN B.P. y el justificado por la IFI.

- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN B.P. en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución.
- La IFI puede solicitar un nuevo préstamo corporativo una vez que haya justificado el 100% del préstamo corporativo ya concedido.

9.16.2 Justificación para Préstamo Anticipo:

- La IFI debe justificar el 100% del monto concedido hasta 10 días antes de la fecha de vencimiento más próxima, sea del primer dividendo de la operación o del anticipo.
- De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN y el justificado por la IFI.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución.
- La IFI puede solicitar un nuevo préstamo corporativo una vez que haya justificado el 100% del préstamo corporativo ya concedido.

9.16.3 Consideraciones:

1. Para la justificación de compra de un bien inmueble por parte del BF, en la escritura de hipoteca del bien, el valor de la cuantía debe ser igual o mayor al monto desembolsado.
2. En todos los casos en que el valor del justificativo sea menor al desembolso del crédito se considera exclusivamente el valor justificado. Para tal efecto CFN B.P., realiza la reversión del monto no justificado a través del mecanismo establecido en el Convenio Global de Participación, más los correspondientes intereses calculados a la tasa de desvío o sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces), desde la fecha del desembolso del redescuento o anticipo, o préstamo corporativo, hasta la fecha de recuperación.
3. La sumatoria del valor registrado en la Escritura así como en el Avalúo/Facturas, deben ser igual o mayor al Monto del Crédito solicitado.
4. Todo “Justificativo de Inversiones” debe acompañarse con oficio de la IFI.

9.17 Consideraciones Especiales Posteriores al Desembolso y Durante la vigencia del Crédito para Operaciones de Redescuentos

1. Toda persona jurídica deberá haber pagado el capital suscrito, al menos el porcentaje mínimo que establece la Ley de Compañías.
2. 2.- Toda persona natural y jurídica deberá mantener un patrimonio igual o mayor al 20% en relación a los activos totales. En caso de no cumplir con este parámetro, se otorgará un plazo de 360 días para alcanzar este porcentaje. No aplica este numeral para operaciones de hasta un año plazo, siempre que exista respaldo patrimonial en el pagaré como codeudor o avalista, ni para operaciones menores a US\$20.000,00.

9.18 Notificaciones a IFI's

La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor, cuando se trate de IFI cuya matriz sea de su jurisdicción, debe notificar por escrito a la IFI los siguientes casos:

1. Aumento o disminución del cupo máximo de endeudamiento.
2. Suspensión temporal de operaciones.
3. Suspensión definitiva.
4. Cesión de garantías.

10 DISPOSICIÓN GENERAL

La reforma al contenido del presente documento se realizará con base en lo aprobado por las instancias correspondientes: Directorio, resultantes de iniciativas y propuestas que realizan las diferentes áreas de negocio de la Institución o aquellas resultantes del proceso de mejora continua de la Normativa.

Subtítulo codificado en base a:

- Regulación No. DIR-029-2015 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-040 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-002 de 20 de enero de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-009 de 12 de febrero de 2016
- Regulación No. DIR-001-2016 de 04 de marzo de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-010 de 10 de marzo de 2016
- Regulación No. DIR-006-2016 de 25 de abril de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-011 de 10 de mayo de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-013 de 26 de mayo de 2016
- Regulación No. DIR-009-2016 de 30 de mayo de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-016 de 29 de julio de 2016 y Resolución No. DO-GG-COD-017 de 29 de julio de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-016 de 29 de julio de 2016 y Resolución No. DO-GG-COD-017 de 29 de julio de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-020 de 05 de agosto de 2016
- Regulación No. DIR-021-2016 de 11 de agosto de 2016
- Regulación No. DIR-024-2016 de 17 de agosto de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-018 de 26 de agosto de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-019 de 02 de septiembre de 2016
- Regulación No. DIR-027-2016 de 13 de octubre de 2016 y Regulación No. DIR-028-2016 de 13 de octubre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-024 de 09 de noviembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-026 de 21 de octubre de 2016
- Regulación No. DIR-029 -2016 de 09 de noviembre de 2016
- Regulación No. DIR-034 -2016 de 23 de noviembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-028 de 19 de diciembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-005-2017 de 31 de marzo de 2017
- Regulación No. DIR-009 -2017 de 20 de abril de 2017
- Regulación No. DIR-013-2017 de 28 de abril de 2017
- Regulación No. DIR-023-2017 de 21 de agosto de 2017
- Regulación No. DIR-029-2017 de 08 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-038-2017 de 24 de noviembre de 2017
- Regulación No. DIR-043-2017 de 11 de diciembre de 2017
- Regulación No. DIR-004-2018 de 21 de febrero de 2018
- Regulación No. DIR-009-2018 de 29 de marzo de 2018
- Regulación No. DIR-010-2018 de 18 de abril de 2018
- Regulación No. DIR-013-2018 de 25 de abril de 2018
- Regulación No. DIR-014-2018 de 04 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-015-2018 de 04 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-020-2018 de 29 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-022-2018 de 04 de julio de 2018
- Regulación No. DIR-028-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-029-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-032-2018 de 21 de septiembre de 2018
- Regulación No. DIR-037-2018 de 24 de octubre de 2018
- Regulación No. DIR-035-2018 de 22 de octubre de 2018
- Regulación No. DIR-042-2018 de 09 de noviembre de 2018
- Regulación No. DIR-044-2018 de 16 de noviembre de 2018

- Regulación No. DIR-001-2019 de 17 de enero de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 430 de 18 de Febrero de 2019
- Regulación No. DIR-002-2019 de 17 de enero de 2019
- Regulación No. DIR-004-2019 de 1 de febrero de 2019
- Regulación No. DIR-005-2019 de 1 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 437 de 27 de febrero de 2019
- Regulación No. DIR-005-2019 de 1 de febrero de 2019
- Regulación No. DIR-008-2019 de 11 de febrero de 2019
- Regulación No. DIR-011-2019 de 26 de Febrero de 2019, Incorporación de Disposición Transitoria a la DIR-001-2019
- Regulación No. DIR-013-2019 de 6 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-015-2019 de 6 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-018-2019 de 25 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-019-2019 de 25 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-020-2019 de 25 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento N° 466 del 11 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-022-2019 de 26 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-023-2019 de 26 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-031-2019 de 26 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-032-2019 de 26 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-040-2019 de 30 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-045-2019 de 21 de mayo de 2019 y publicado en el Registro Oficial, Primer Suplemento del 7 de junio de 2019
- Regulación No. DIR-058-2019 de 08 de julio de 2019
- Regulación No. DIR-059-2019 de 08 de julio de 2019
- Regulación No. DIR-061-2019 de 08 de julio de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 11 del 5 de agosto de 2019
- Regulación No. DIR-062-2019 de 08 de julio de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 11 del 5 de agosto de 2019
- Regulación No. DIR-074-2019 de 01 de agosto de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 33 del 5 de septiembre de 2019
- Regulación No. DIR-075-2019 de 01 de agosto de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 34 del 6 de septiembre de 2019
- Regulación No. DIR-081-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-083-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-088-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 74 de 6 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-089-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 75 de 7 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-090-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 75 de 7 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-091-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 74 de 6 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-095-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 75 de 7 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-086-2019 de 09 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-096-2019 de 09 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-084-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-094-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 74 de 6 de noviembre de 2019

- Regulación No. DIR-093-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 79 de 13 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-097-2019 de 14 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 79 de 13 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-098-2019 de 14 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 79 de 13 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-099-2019 de 14 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-108-2019 de 23 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-109-2019 de 31 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 94 de fecha 04 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-110-2019 de 31 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 94 de fecha 04 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-115-2019 de 11 de noviembre de 2019 y publicada en el Registro Oficial No. 98 de fecha 11 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-121-2019 de 12 de diciembre de 2019 y publicada en el Registro Oficial No. 130 de fecha 28 de enero de 2020.
- Regulación No. DIR-119-2019 de 12 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-122-2019 de 27 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-010-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 169 del 25 de marzo de 2020.
- Regulación No. DIR-011-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 177 del 06 de abril de 2020.
- Regulación No. DIR-012-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 162 del 16 de marzo de 2020.
- Regulación No. DIR-013-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 162 del 16 de marzo de 2020.
- Regulación No. DIR-014-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 169 del 25 de marzo de 2020.
- Regulación No. DIR-022-2020 de 27 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-024-2020 de 27 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-027-2020 de 16 de abril de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-028-2020 de 16 de abril de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-029-2020 de 08 de mayo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 646 del 08 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-033-2020 de 23 de mayo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 225 de fecha 16 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-037-2020 de 09 de junio de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 707 de fecha 26 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-040-2020 de 09 de junio de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 727 de fecha 02 de julio de 2020.
- Regulación No. DIR-042-2020 de 09 de junio de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 707 de fecha 26 de junio de 2020.